

622



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Sociología General y Jurídica

"Aspectos jurídicos y sociales de la violencia familiar hacia los hijos como causal de divorcio necesario, prevista en la fracción XVII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común."

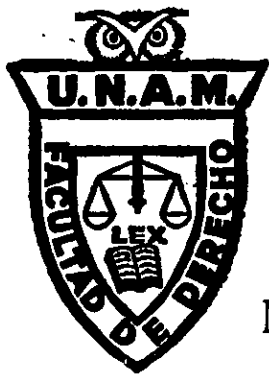
T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADA EN DERECHO

p r e s e n t a

ZAMORATE VELASCO ELIZABETH



Asesor de Tesis:

LIC. FERNANDO BARRERA Z.

México D. F.

2000

282694



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/28/00

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

La pasante de la licenciatura en Derecho ZAMORATE VELASCO ELIZABETH, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

**“ASPECTOS JURIDICOS Y SOCIALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR HACIA
LOS HIJOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO NECESARIO, PREVISTA EN LA
FRACCION XVII DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL EN MATERIA COMUN”, asignándose como asesor de la tesis el LIC.
FERNANDO BARRERA ZAMORATEGUI.**

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESIÓN, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Cd. Universitaria D.F., a 21 de junio del 2000.

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

FERNANDO BARRERA ZAMORATEGUI
Licenciado en Derecho

ASUNTO: Aviso de terminación de tesis profesional

Ciudad Universitaria, D.F., marzo 28 del 2000

C. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANÍS,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE LA
FACULTAD DE DERECHO,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
P r e s e n t e :

Para los efectos correspondientes, me es grato comunicarle que:

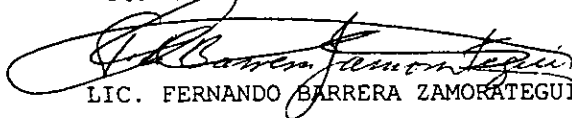
Con la asesoría del suscrito, en ese Seminario a su cargo: la señorita Pasante ZAMORATE VELASCO, Elizabeth, ha elaborado la tesis profesional denominada *Aspectos jurídicos y sociales de la violencia familiar hacia los hijos como causal de divorcio, prevista en la fracción XIX del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*, a fin de optar al título de Licenciada en Derecho.

En mi opinión, el mencionado trabajo recepcional cumple sobradamente los requisitos establecidos por la legislación universitaria sobre el particular.

Asimismo, por este medio felicito a la C. Pasante Elizabeth Zamorate Velasco, ya que en su estudio monográfico se ocupa de manera acertada de la importante temática jurídica señalada, desde un punto de vista que resulta de interés teórico y práctico, y, además, contiene valiosas reflexiones.

Lo saludo atentamente y quedo a sus órdenes.

EL DIRECTOR DE LA TESIS
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"


LIC. FERNANDO BARRERA ZAMORATEGUI.

C.c.p.- Interesada.- Para su conocimiento.- Presente.

A mis padres:

Sr. Francisco Zamorate Torres

Sra. Flora Velasco López

Por que a Ustedes debo lo que soy y seré.

A mis hermanos:

Juan Francisco

Norma y

Rocío

Por el apoyo y cariño que me brindan en todo momento.

GRACIAS

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A la FACULTAD DE DERECHO

Forjadora de Profesionales, pero sobre todo de personas comprometidos con la sociedad.

" Si quieres una flor, siémbra, si tienes el privilegio de tenerla, perpetúala"

A mis amigos.

Y a todas aquellas persona que tienen hacia mí, una palabra de animo y confianza en mi, brindándome una oportunidad.

Sobre todo a Dios.

INDICE

INDICE	1
INTRODUCCION	3
CAPITULO I	7
<i>Nociones Históricas Y Sociales De La Violencia Familiar Sobre Los Hijos De Matrimonio</i>	7
A. ROMA	7
B. FRANCIA	9
C. MEXICO	11
a) Epoca Prehispánica	11
b) Epoca Colonial	12
c) Independiente	14
D. CONCEPTO DE FAMILIA Y SU IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD	17
<i>Generalidades Del Divorcio Necesario Y Análisis De Sus Causales</i>	21
A. CONCEPTO DE DIVORCIO NECESARIO Y SUS CARACTERISTICAS	21
B. CLASIFICACION DE LAS CAUSALES SEGÚN SUS CARACTERISTICAS	27
C. PROCEDIMIENTO	44
CAPITULO III	55
<i>Aspectos SocioJuridicos De La Violencia Familiar</i>	55
A. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CAUSAS QUE LO ORIGINAN	55
B. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	71
C. EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	74
D.- FACTORES SOCIOLOGICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	77
a) Drogadicción	77
b) Prostitución	79
c) Alcoholismo.....	80
d) Delincuencia	81
<i>Violencia Familiar De Los Cónyuges Hacia Los Hijos Como Causal de Divorcio Necesario</i>	82
A. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS	82
B. MENCION ESPECIAL AL DERECHO DE CORRECCION DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS	85
C. ANALISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO	87
C.1 Conductas de violencia familiar cometidas por el cónyuge culpable contra el cónyuge inocente, previstos como causales diversas de divorcio necesario.....	88
C.2 Conductas de violencia familiar cometidas por el cónyuge culpable contra los hijos previstas como causales de divorcio necesario.....	91
C.3 Opinión personal sobre la adición de la causal XIX del artículo 267 del Código Civil.....	91
D. ANALISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PATRIA POTESTAD Y LA TUTELA	93

	2
D.1. Análisis de la violencia familiar en la patria potestad.....	93
D.2. Análisis de la violencia familiar en la tutela.....	95
Conclusiones.....	97
Anexo 1	103
PROGRAMAS Y DIRECTORIO DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE ATIENDEN EL MALTRATO A LA FAMILIA.....	103
ESTADISTICAS PUBLICADAS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE PERSONAS ATENDIDAS POR EL CAVI, ENTRE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 1997. *.....	110

INTRODUCCION

Un tema social de gran importancia; que poco a poco está saliendo a la luz dejando a un lado los mitos y prejuicios que lo ocultan, es el de la violencia familiar. Este fenómeno ha existido desde el principio de la humanidad; sin embargo, este comportamiento no se consideraba discutible, ya que el padre, en uso de la autoridad que ejerce, podía hasta disponer de la vida de sus hijos y maltratar a su cónyuge o pareja o concubina, como forma de mantener el orden; hechos que eran conocidos por todos por haberlos sufrido en diversas proporciones.

La violencia familiar adopta las siguientes formas de maltrato: sexual, físico o psicológico; como el abandono o negligencia. Se encuentra en todas las clases sociales, en los diferentes niveles económicos y educativos.

En este momento se le ha reconocido la debida importancia, pues provoca graves consecuencias como lo son: crear seres dependientes, sumisos, sólo por citar algunas consecuencias, situación que afecta principalmente a las mujeres y niños, lo cual repercute negativamente en la sociedad.

En 1996, surge la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, que tienen por objeto la prevención de la violencia familiar a través del Consejo del Distrito Federal y de las unidades delegacionales. En 1997, se reforman los siguientes Códigos: Civil y Penal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal y los Códigos Procesales correspondientes.

En el Código Penal se introduce el delito de violencia familiar y en el de Procedimientos Penales se regula el procedimiento respectivo. En el Código Civil

ya mencionado se agregan dos causales de divorcio, así como se precisan las causas para perder o limitar la patria potestad de los menores; por esta parte, el Código de Procedimientos Civiles regula el procedimiento.

Recientemente se realizaron reformas al Código Penal, mismo que sólo tendrá vigencia en el Distrito Federal como lo menciona el artículo 1 del mismo, en el cual se cambia la definición del delito de violencia familiar.

Las mencionadas reformas se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1999.

Así también el Código Civil, que solo será vigente en el Distrito Federal, fue modificado según decreto publicado el día 25 de mayo del 2000, y que entro en vigencia el 1 de junio del mismo año, el cual modifica la definición de Violencia familiar y agrega otras causales de divorcio necesario, entre otras modificaciones.

La finalidad de la regulación legal de la violencia familiar, es proteger a los miembros débiles de la familia, ya que esta es el grupo primario y fundamental base de la sociedad que se constituye de elementos biológicos, psicológicos, culturales y que brinda protección, pero en algunas ocasiones presenta una parte violenta.

Ahora bien, el presente trabajo abarca el tema de la violencia familiar ejercida por el cónyuge culpable hacia los hijos como causal de divorcio necesario que estipula la fracción XVII del artículo 267 del Código Civil en materia común para el Distrito Federal.

Esta tesis está estructurada para su estudio en cuatro capítulos. El primero de ellos se ocupa de las referencias históricas de la violencia familiar en culturas tales como Roma, Francia y México. Conforme a sus respectivas leyes, en uso de su autoridad, los padres podían castigar severamente llegando incluso

dependen de ellos su vida, poderes que con el tiempo se limitaron para beneficio de la familia. Observamos que los castigos físicos han tenido un valor cultural con raíces profundas debido a que han sido transmitidos a través de la familia, deportes, escuela y también han influido los medios masivos de comunicación.

En el segundo capítulo, hablamos del divorcio como solución a los problemas en la familia, dándose por esa razón un dicho que dice "que el divorcio es un mal necesario"; analizamos las causales que contiene el artículo 267 y el procedimiento para llevarlo a cabo.

En cuanto al tercer capítulo nos referimos a nuestra legislación sobre la violencia familiar; la cual se define como el acto de poder u omisión intencional y cíclica con el fin de dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia en donde exista una relación de parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar o no algún daño.

En la violencia familiar se distinguen tres tipos, que son el maltrato físico, el psicoemocional y el sexual.

El maltrato físico se define como: como el acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

En el maltrato psicoemocional las formas de expresión son prohibiciones, coacciones, acondicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono, que provocan deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

El maltrato sexual en donde son actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden inducir a la realización de practicas sexuales no deseadas o que generen dolor.

En la violencia familiar se encuentran diversos factores que lo mismo son causas que consecuencias de la misma, como son diversas presiones sociales-culturales y económicas, el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia y otras conductas; por ellos se dice es un fenómeno multifactorial.

Por lo que hace al capitulo cuarto, nos ocupamos del análisis de la fracción XVII del artículo 267 del Código Civil que da nombre a nuestro trabajo recepcional. Asimismo, nos referiremos a las obligaciones y derechos que ejercen los padres sobre los hijos y un análisis del derecho de corrección que ejercen estos. También expresaremos nuestro punto de vista sobre el presente tema.

Así también referiremos algunas conclusiones sobre el tema tratado y la bibliografía consultada en referencia al tema.

Adicionalmente, dos anexos, en el primero enunciamos listado y ubicación de las principales instituciones que se ocupan de la atención a la violencia familiar en el Distrito Federal. Así mismo, se presentan las estadísticas disponibles sobre nuestro objeto de estudio.

CAPITULO I

NOCIONES HISTÓRICAS Y SOCIALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR SOBRE LOS HIJOS DE MATRIMONIO

A. ROMA

La familia en Roma estaba organizada bajo un régimen de patriarcado, ejercido por el *paterfamilias*, que ocupa un plano fundamental dejando el papel de la madre en un plano secundario, reconociendo por esta razón el parentesco únicamente por el lado de los varones.

A este tipo de familia se le conoció como familia en sentido estricto, existió también la familia en sentido amplio que abarcaba a todas las ramas que se habían independizado conocido como *gens*.

El *paterfamilias*, tenía todos los poderes familiares y ellos fueron absolutos, ejerciendo la *patria potestas* sobre sus descendientes; *manus* sobre su esposa, es decir, se encontraba en la misma condición de una hija (*loco filiae*) ocupando el lugar de una hermana para sus propio hijos; *potestas* sobre los esclavos y *mancipium* sobre los ciudadanos que ocupaban la condición de sus sirvientes, también era dueño de los bienes que sus hijos hayan adquirido por sus medios y de los propios, sostenido así, una doble función, sobre las personas y los bienes.

En esta época se consideraba la autoridad del padre como un deber, en el cual tenía poder absoluto sobre sus familiares, dándose sólo en beneficio del

padre y no de los hijos, es pues que en esta época impera el derecho personal del primero.

En el Derecho Romano antiguo, la intervención de la ley en el hogar era escasa, por tal motivo la familia se desenvolvía libre. El *paterfamilias* era considerado como un juez doméstico y ejerció un poder ilimitado que le reconoció el Estado, cuya finalidad fue mantener el orden y disciplina. Posteriormente se exigió cierta responsabilidad, a grado tal que responde de las faltas cometidas por las personas bajo su autoridad, imponiendo penas rigurosas, que vayan de acuerdo al corazón y no a la cólera momentánea.

El *paterfamilias* en ejercicio del papel de juez doméstico, que ejercía sobre las personas, tiene poder de vida y de muerte sobre sus descendientes, imponiendo también penas muy rigurosas. Conductas que con el tiempo se limitaron, dejando un simple poder de corrección y quitándole la facultad de privar de la vida a sus descendientes, haciendo únicamente la acusación ante el magistrado.

"Podía emanciparlos cediéndolos a un tercero, ejerciendo el tercero, un poder especial denominado *mancipium*. Esta forma es la que se le llama venta verdadera por encontrarse el padre en una situación de miseria o en otros casos dejarlo en vía de garantía o llamada también *mancipacio*, en donde al cabo de un tiempo debía dejarlos en libertad aun cuando no se cumpliera con la obligación, el censor estaba en posibilidad de liberarlo; pero en caso de realizarse esta acción por tercera ocasión los hijos salían de la potestad del padre".¹

¹ MAGALLON IBARRA Jorge. INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL TOMO I. 3ª (México. D.F., Porrúa. 1988) 520.

Incluso podía también mutilar o arrojar de su casa a las personas bajo su potestad.

Por último, el padre de familia podía abandonar a sus hijos recién nacidos o exponer a los menores hasta que murieran cuando sus hijos fueran deformes, desampararlos o bien entregarlos a un extraño, para liberarse de toda responsabilidad cuando el descendiente hubiere cometido un delito.

Por lo que hace a los bienes podía romperlos, abandonarlos o destruir las cosas que les pertenecieran.

En conclusión, se dice que el *paterfamilias* tiene una autoridad similar al *imperium*, exteriorizada en una forma de protección y ayuda a la familia ya que al mantenerla sometida, estableció un sistema monárquico en la relación familiar.

La jurisdicción autoritaria del padre a la que nos referimos con anterioridad, con el tiempo, se redujo únicamente a una jurisdicción doméstica.

B. FRANCIA

En la Edad Media, la familia se organizaba como una institución de carácter económico, que se bastaba por sí misma; labrando la tierra, haciendo pan y vino, hilaba lana y tejían telas, sostenido en este momento histórico, que el Estado no existe y la familia ocupa su lugar.

Se crearon grupos de artesanos y agricultores, que por generaciones transmitían sus conocimientos de padres a hijos y que perfeccionaron a través del tiempo, existiendo familias enteras especializadas en una rama artesanal, que actuaban con independencia de otras organizaciones familiares o feudos.

La influencia de la iglesia cristiana disminuye y dulcifica el poder absoluto de padre o jefe de su casa. La figura de la patria potestad más de protección hacia

los hijos, y se señalan grandes deberes para con ellos, entre los que destacan la formación y cuidados dentro de los principios morales de la iglesia.

La patria potestad otorga derechos, pero también impone deberes, terminando ésta, al llegar los hijos a la mayoría de edad o cuando contraen matrimonio. Es en esta etapa cuando la patria potestad nace como institución protectora de los menores hijos y no como una autoridad.

La familia en la Revolución Francesa de 1789, sufrió una modificación, ya que a la figura del matrimonio deja de ser de carácter religioso, quedando únicamente como un contrato y apareciendo también el divorcio como la figura que causa la disolución del matrimonio.

Por lo que hace a la autoridad paterna se estableció un tribunal familiar que resolviera las discrepancias entre padres e hijos y la educación debería de ser impartida por el estado, se permitía castigar a los hijos pero mesuradamente.

En el Código Civil Francés de 1804 o llamado también Código Napoleón, fue una mezcla del derecho consuetudinario, del revolucionario, del escrito, del canónico y con un marcado sentido individualista colocando a la persona física como centro del código, y partiendo del principio de no imponer los intereses de un grupo cultural o de otra índole por encima de los intereses individuales o particulares de sus miembros.

En este código se ratifica la figura del divorcio como disolución del vínculo matrimonial.

Por lo que hace a la patria potestad, la autoridad paterna debe ejercerla mesuradamente y con la finalidad de educar convenientemente a los hijos limitándola a la mayoría de edad o al contraer matrimonio.

Este código tuvo marcada influencia en varias de las legislaciones civiles de distintos países tanto europeos como americanos, entre los que podemos citar a nuestros códigos civiles de 1870 y 1884 y en menor grado el de 1928.

C. MEXICO

a) *Epoca Prehispánica*

En nuestro territorio se asentaron diferentes pueblos indígenas, pero fueron los aztecas los que mayor influencia ha tenido en la historia, por lo que nos ocuparemos de ellos.

El derecho indígena basado en las costumbres y sentencias de los jueces o reyes fue aplicable en la época de la colonia, siempre que no fuera contra la religión católica o leyes emitidas para el nuevo territorio.

En esta época el matrimonio monogámico es fundamento de la familia, aunque existía la poligamia, principalmente en personas de poder económico.

“El hombre fue el jefe de familia, pero en derecho la mujer estaba en igualdad de circunstancia, por lo que ambos participaban en la educación de los hijos, el padre educaban y castigaban a los varones y la mujer a las hembras, y en algunos casos los hijos mayores participaban en la educación de los hermanos menores”²

El padre, al hacer uso de la autoridad que le concedía la patria potestad, podía imponer los castigos que considerara convenientes.

²MENDIETA Y NUÑEZ Lucio. EL DERECHO PRECOLONIAL, 6 (México, D.F., Porrúa. S.A. de C.V., 1992) 99.

“ Para castigar a sus hijos los padres podían hacer uso de la violencia, generalmente, hiriendolos con espinas de maguey, les cortaban el cabello y cuando el hijo era tenido por incorregible, el padre, con el permiso previo de las autoridades, podía venderlo como esclavo.”³

Además el padre en ejercicio de su facultad, podía vender a sus hijos si se encontraba en estado de necesidad.

En esta etapa la autoridad que ejerce el padre, era un derecho colectivo, ejerciendo un poder sobre los hijos y en beneficio de la familia y de la sociedad, no así en el derecho romano el cual existía solo en beneficio del padre de familia, como se hace referencia en la primera parte de este capítulo.

b) Epoca Colonial

Cuando los españoles vencen a la ultima defensa azteca, impusieron a los vencidos sus costumbres y leyes, usando para ello la fuerza, comenzando la esclavitud para ese pueblo, soportando ser esclavo en su propia tierra y verse despojado de su esposa, hijos, pertenencias y creencias, desmembrándose su familia.

Al iniciarse la época colonial, se presentó un cuadro complicado de factores internos y externos, con el que se formó la familia mexicana, pues los diferentes pueblos indígenas que se encontraban asentados en nuestro territorio poseían un modelo de familia diferente entre sí, los individuos españoles y africanos que llegaron a nuestro territorio aportaron otros modelos de familia, por tal motivo se modifican las funciones económicas y sociales; y se desarticulan los grupos domésticos a nivel masivo.

³ MENDIETA NUÑEZ, Lucio, Op. Cit. 6.

Durante los tres siglos que duró la colonia en la denominada Nueva España fue el matrimonio exclusivamente un acto religioso, integrador de la familia nuclear, de tal forma que las autoridades civiles, sólo intervenían en razón de las obligaciones y derechos que existían entre los consortes y de padres hacia los hijos.

Para la familia la aplicación del derecho civil es de poca trascendencia, ya que la mayoría de las veces se suplía con la aplicación del Derecho Canónico, la religión católica tuvo una gran influencia entre los españoles y los indígenas.

La iglesia y el Estado no aceptan la poligamia, por lo que de esta manera únicamente se acepta la familia monogamia. Si analizamos figuras tales como la encomienda y los trabajos forzosos a que estaban obligados los indígenas, con lo que al dejar su hogar por periodos prolongados abandonaban a su esposa e hijos, dicha situación, que reforzaba la función de la madre como autoridad superior en el grupo familiar.

La patria potestad correspondía a la autoridad paterna sobre sus hijos, y se extendía como un deber para educar y proteger a los hijos menores de edad no emancipados, imponiéndoles castigos que considerara convenientes así también se dio un poder de sumisión de los hijos ante este.

En materia de Derecho Civil se legisló muy poco, la religión se imponía al temor por Dios, siendo su característica la moral, frenando a la maldad de los hombres con el miedo a la pena que se le pudiera imponer.

Entre ordenamientos jurídicos de esta época destacan: El Fuero Juzgo, Las Leyes del Toro, Fuero Real de Castilla, Las Leyes de Partidas (referentes a leyes de Derecho Privado), mismas que tenían la intención de proteger a las personas y la familia.

c) *Independiente*

1. Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870

La familia en esta época, se encontraba unida por los principios religiosos y morales que acontecían en esa época.

Cuando los mestizos tienen conocimiento de las ideas de libertad e igualdad que imperaban en Europa, el inicio de la Revolución Francesa, la invasión de Napoleón a España, el inicio de la independencia de las trece colonias en América, da inicio la independencia de la denominada Nueva España.

Una vez consumada la independencia todavía existía un lazo que nos seguía uniendo a la metrópoli, pues no se daban bases propias para crear una verdadera autonomía en materia jurídica, toda vez que las leyes de que se aplicaban en España y las que se crearon para las Indias eran Derecho vigente y solo existieron intentos aislados sin que fructificaran o códigos sin aplicar.

El Código Civil de Oaxaca se dice fue el primer Código en materia Civil que se publicó en América Latina, constando de tres libros, expedido por el II Congreso Constitucional de la entidad de Oaxaca, mismo que se subdividía en un Primer Libro denominado de *Las Personas* (publicado el 31 de octubre de 1827), en el Segundo Libro se denominaba de *Los bienes y las diferentes modificaciones de la propiedad* (publicado el 2 de septiembre de 1828) y el Tercer Libro el se denominaba de *Los diferentes modos de adquirir la Propiedad* (publicado el 29 de octubre de 1828), sin contener artículos transitorios.

“Es hasta que el presidente Benito Juárez que pidió a Justo Sierra la elaboración de un código, una vez terminado fue remitida al ministerio de justicia en 1859 y revisado por la comisión creada en el año de 1861, comisión que continuo con su trabajo aun con la llegada de Maximiliano

para ser nombrado Emperador de México por los conservadores y publicado en forma incompleta (dos libros únicamente) en el año de 1866, denominado Código Civil del Imperio Mexicano, mismo que sirve de fundamento en casi tres cuartas partes al código que referiremos a continuación.”⁴

“El código de 1870, toma de referencia las leyes de reforma de 1859, ordenamientos civiles franceses y españoles de la época, el cual reconoció al matrimonio como el que diera origen a la familia según el artículo 159 que expresa “ el matrimonio es la sociedad legitima de un solo hombre y de una sola mujer que se unen en un vinculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”⁵

Por lo que hace al ejercicio de la patria potestad con relación a las personas, reconoce principios de justicia a fin de conservar en bien de la sociedad la relación que se crea entre padres e hijos, además de devolver a la mujer la potestad sobre sus hijos, facultad que le habían quitado los códigos españoles, pues tratándose de la vida domestica, la mujer tiene igual o más inteligencia que el hombre, por lo que se dará mas eficacia al cuidado de los hijos.

Además de que le amplia la facultad a los abuelos para ejercer la patria potestad sobre sus nietos y a favor de los hijos interviene una tercera persona siendo ésta el ministerio público siempre que sea requerido.

Reconociendo él poder castigar a los hijos moderadamente, para ambos padres.

⁴ MACEDO Pablo. “El Código de 1870. Su importancia en el Derecho Mexicano”. Jurídica Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana No. 3 1971. México D.F.

⁵ Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870

2. Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884

Este código es una repetición del anterior, solo tuvo modificaciones de carácter gramatical.

En esta se confirma el poder paterno, reafirmando que se funda en la naturaleza, en el corazón de los padres por el amor infinito que tienen hacia sus hijos que los hace procurar su felicidad, defendiéndolos de todos los peligros y enseñándoles todas las virtudes que los conduzcan al bienestar, obteniendo de parte de los hijos hacia los padres obediencia y del padre hacia los hijos autoridad para hacer cumplir sus mandatos, y que ambas conductas estaban basadas en el corazón humano.

En este ordenamiento concede un conjunto de derechos y obligaciones que imponía a los padres para con los hijos y sus bienes.

Se considera que el legislador tenía como objeto, que los hijos se encuentren siempre bajo la potestad protectora de la familia por lo que le concede poderes a la madre y los abuelos paternos o maternos para que en caso de que el padre por cualquier motivo no la pueda ejercer o fallezca, lo hagan los ascendientes.

Los hijos deben a los padres reverencia y a su vez, estos tienen la obligación de educar a los hijos convenientemente, por lo que les concede una facultad de corrección y castigo pero mesuradamente y con templanza, añadiendo el legislador que en algunos casos esto no es suficiente que se aplique la templanza en las correcciones, concediéndole facultades para castigarlo según considere conveniente.

Las regulaciones que hacen referencia a la familia, tienen como característica la imperatividad e irrenunciabilidad, así los que en un tiempo se

consideraron derechos de los miembros de la familia con el paso del tiempo se transformaron en deberes, cuya función es de una mejor protección hacia los menores.

D. CONCEPTO DE FAMILIA Y SU IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD

La familia a lo largo de la historia se funda en el hecho natural de la procreación y generación de la especie.

Creándose la familia con la unión sexual del hombre con la mujer originándose lo anterior de un hecho biológico, además el hombre desde su aparición ha tenido la necesidad de vivir en compañía de otros de su misma especie, de esta forma se vuelve sedentario, creándose con ello lazos como los de amor, protección, ayuda mutua y compañía, dando origen al matrimonio y al llegar los hijos se crea la familia nuclear.

El termino "familia" proviene del vocablo etimológico *famulu*, palabra romana que significa esclavo domestico, es decir, era un conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre, toda vez que el paterfamilias tenia bajo su mando a su esposa, hijos, nueras, nietos, sirvientes y esclavos.

A continuación mencionaremos algunos conceptos de familia de diversos autores:

En la enciclopedia Omeba se define a la familia como: "una agrupación natural por excelencia constituyendo además, un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas."⁶

⁶ ITZIGSOHN DE FISCHMAN María E. "Familia" En: DICCIONARIO JURIDICOA OMEBA TOMO X (Madrid. España. Omeba. 1974) 1001.

Para el autor Ignacio Galindo Garfias, define a la familia como un:

"Conjunto de personas que proceden de un mismo progenitor o tronco común, que establece vínculos entre los componentes de diverso orden e identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, auxilio y ayuda reciproca) a los que se les atribuye carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial"⁷

El autor Bottomore citando a Lowie define a la familia nuclear como: "fenómeno social universal no importando que las relaciones matrimoniales, sean permanentes o temporales, que haya poligamia o poliandria o licencia sexual, que las condiciones se compliquen por la adicción de miembros no incluidos en nuestro circulo familiar, el hecho es que en todas partes el marido, la mujer y los hijos menores constituyen una unidad aparte del resto de la comunidad."⁸

De la universalidad de la familia nuclear se desprende que cumple con funciones sociales y psicológicas.

Dentro de las funciones sociales esta la regulación de las relaciones sexuales estableciendo el matrimonio para tal fin (es sabido por todos que algunas personas establecen relaciones sexuales al margen del matrimonio, ello no le quita a la familia el carácter regulador de estas relaciones sexuales), la reproducción (consecuencia directa de la relación sexual), mantenimiento de los hijos, educación que debe ser personal y moral; que se proporciona a través de la socialización primaria de los hijos (consistente en transmitir conocimiento, ideas, valores y conceptos fundamentales al menos de la cultura de la sociedad en que nació, para que al tener contacto con otros grupos va a ser transmisor de esa

⁷ GALINDO GARFIAS Ignacio. DERECHO CIVIL PRIMER CURSO. 13ª (México. D.F., Porrúa, 1994) 442.

cultura y a la vez va a ser un receptor de otra) lo que colabora al mantenimiento y equilibrio de la sociedad.

Cabe destacar que la socialización y la educación son actividades que conjuntamente la lleva a cabo con otras instituciones tales como la escuela, el grupo de iguales o de diversión, el papel de estas es de cualquier manera secundario, pues en forma consciente o inconsciente la conducta que una sociedad determinada que exige de sus miembros la proporciona la familia.

Por lo que hace a las funciones psicológicas se dice que son: las relacionadas con los sentimientos como lo es la satisfacción de las necesidades sexuales de los cónyuges y la necesidad de afecto, comprensión, ayuda mutua, respeto tanto para los hijos como entre los cónyuges, ya que se considera que los efectos entre las personas son fundamentales para el equilibrio emocional, mental y hasta para la salud física de los seres humanos.

Además cumple con otras funciones tales como: considerar al padre como sacerdote familiar al ser transmisor de la religión o convicciones que profesan, centro de diversión y descanso, papel económico como unidad productora de bienes y servicios, por que trabaja dentro de la empresa familiar o fuera de ella para contribuir en el aporte económico de los bienes y servicios que la familia requiere; o como unidad de consumo al satisfacer las necesidades materiales que requiere la familia.

Así pues, como sabemos la familia es una célula de la sociedad que ocupa un espacio en donde nacen, se enriquecen y cruzan los seres humanos, y cuya finalidad no solo es de fecundidad biológica, sino también la de formar individuos con un comportamiento o personalidad, creandoles una cultura, es

⁸ BOTTOMORE T.B., INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, 10 (perínsula. 1989), 167

decir, la familia inicia al hombre en la palabra y en sus cualidades, la ciudad lo hace madurar para que llegue al nivel de cultura sin tener ningún tipo de restricciones.

La familia es la institución humana más antigua y basa su importancia dentro de la sociedad, en las funciones que cumple, pese a la aparente decadencia de algunos aspectos tradicionales (como el matrimonio), es clave el funcionamiento de la sociedad, por que a través de ella provee de integrantes, mismos que prepara para que cumplan lo mejor posible con el papel social que desempeñan, es decir, el carácter fundamental de la familia es la sociabilidad-intimidad, de cada individuo.

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL DIVORCIO NECESARIO Y ANÁLISIS DE SUS CAUSALES

A. CONCEPTO DE DIVORCIO NECESARIO Y SUS CARACTERISTICAS

Antes de dar un concepto haremos una breve referencia histórica así como un análisis preliminar de esta figura tan controvertida.

A la par que el matrimonio, el divorcio ha existido desde la antigüedad, a través de la figura de *repudio*, en la que se concedía al esposo la facultad de abandonar a su mujer o expulsarla del hogar, tenía como justificación el mero interés o deseo del marido, como se observa en diversas culturas tales como en Roma, Grecia, India, etcétera.

En la Edad Media aparece la figura del divorcio en las legislaciones europeas. En contraste la iglesia católica le da al matrimonio el carácter de indisoluble.

En Francia con la revolución, le quitan al matrimonio su carácter religioso dejándolo únicamente en un contrato civil, reconociendo el divorcio por mutuo consentimiento o por incompatibilidad de caracteres, entre otras causas. En la época de la restauración se establece a la religión católica como religión de Estado, en consecuencia, el divorcio es condenado y abolido. En el código napoleónico se restableció nuevamente el divorcio y reconoce solo tres causas

para el divorcio: adulterio, sevicias y las injurias graves, y por actos culposos de uno de los cónyuges. Código, que influyo en las legislaciones de nuestro país.

En México, en el Derecho Azteca se aceptaba el Divorcio solo en casos de adulterio o esterilidad de la mujer.

En la Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, se estableció el divorcio como separación temporal no dejando en posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, mientras uno los cónyuges divorciados viva.

En los códigos de 1870 y 1884, solo reglamentan el divorcio por separación de cuerpos, no aceptando el divorcio vincular, toda vez que establecen que el matrimonio es un acto indisoluble. La única diferencia que se da entre ambos códigos es la reducción de plazos y requisitos para solicitar el divorcio, pues el segundo código los redujo.

Con la Ley Divorcio de Venustiano Carranza, emitida cuando este era jefe del Ejercito Constitucionalista y de Estado de una de las facciones en conflicto, en día 19 de Diciembre de 1914, en el estado de Veracruz, no teniendo vigencia por el momento histórico en que se promulgo (plena guerra), se reconoce el divorcio vincular o sea se estableció como efecto de este, la disolución del vinculo matrimonial.

Dicha figura se ratificó en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y en el actual Código Civil vigente en materia común para el Distrito Federal y en materia Federal para toda la República de 1928, en ambos preceptos legales se establece el divorcio vincular con lo que se deja a los cónyuges divorciados en posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, esperando el tiempo que la ley establezca para tal efecto, esta figura se da como un triunfo de la revolución, ya que con anterioridad

únicamente se aceptaba el divorcio por separación de cuerpos, figura que se conservo.

La pareja al contraer matrimonio, está segura de que van a ser felices para toda la vida ya que basan su deseo en el amor, atracción sexual o afectividad que sienten el uno por el otro. Unos logran tal objetivo para toda la vida y otros solo por un tiempo, cuando esto ocurre comienza la infelicidad para uno de los cónyuges o para ambos cónyuges.

Existiendo dos puntos de vista algunos autores piensan que el divorcio es una figura que causa la desintegración familiar y solo en este se puede ver el aspecto individualista o egoísta de los cónyuges, procurando solo su bienestar, su felicidad, el derecho a rehacer su vida, librándolos de las situaciones difíciles en vez de salvar a su familia.

Otros consideran al divorcio como un mal necesario, que si bien causa la desintegración familiar, por que la convivencia entre ambos cónyuges es ya difícil al dejar de entenderse, amarse y respetarse, existiendo desamor entre ellos, y el divorcio se presenta como una figura final y legal al fracaso matrimonial, así también los hijos experimentan un perjuicio al soportar la separación de los padres, pero al final este es el menor de los males por que con el divorcio de sus padres ya no soportaran que ambos sigan juntos para solo pelear, insultarse o que exista una tensión constante.

Por ello creemos que a la figura del divorcio, debe ser observada solo en términos de utilidad, por que ante una situación lamentable en la vida familiar que origina la desintegración familiar, da una solución al conflicto y con el transcurso del tiempo evita mayores males, siendo el divorcio el menor de ellos.

A continuación daremos una definición de divorcio en general de diversos autores, para después dar una definición de divorcio necesario al que nos referiremos en este trabajo.

Se dice que proviene de la voz latina *Divortium*, que significa separar lo que estaba unido y a su vez esta palabra proviene del verbo *divertere* que quiere decir irse cada uno por su lado.

Para el autor Antonio Ibarrola, define al divorcio como: "Ruptura del lazo conyugal y cesación de los efectos que la unión de los esposos produjo respecto de ellos y de terceros"⁹, sin embargo es de considerarse que con respecto a los efectos con relación a los hijos no termina, ya que en el artículo 287 del Código Civil menciona que a pesar de que los padres se han divorciado, se deben de tomar las medidas necesarias para seguir cumpliendo las obligaciones hacia los hijos, proporcionando alimentos, vivienda, así como continuar con la educación y convivencia con ellos, según sus posibilidades y necesidades de uno y otro.

Para Enrique Rossell Saavedra el divorcio es: "La separación legítima de un hombre y una mujer que se encuentran unidos por un vínculo matrimonial."¹⁰

Nuestro Código Civil define al divorcio en el artículo 266 el cual es copia del artículo 76 de la Ley de Relaciones Familiares como: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"

Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita por los cónyuges, y substanciara administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o mas de las causales a que se

⁹ IBARROLA DE Antonio, DERECHO DE FAMILIA, (México, Porrúa, 1984) 257

¹⁰ ROSSELL SAAVEDRA Enrique. DERECHO DE FAMILIA. (México) 267

refiere el artículo 267 de este Código. Adición que se realizó con las modificaciones al presente Código.

Con lo que se reafirma lo establecido en los artículos 272 y 267 del mismo, entendido así que el divorcio es: La figura mediante la cual se disuelve el vínculo matrimonial por solicitud de uno o ambos cónyuges y los en posibilidad de contraer otro, cumpliendo con las obligaciones y derechos que tienen con respecto de los hijos y que es decretado por autoridad competente”.

En nuestro código se establecen dos tipos de divorcio siendo estos:

1.El Divorcio No Vincular o Separación de Cuerpos.- Se presenta previa declaración de autoridad competente; interrumpiendo la obligación de cohabitar en el mismo domicilio y no se romper el vínculo del matrimonio y además subsiste los demás derechos y obligaciones, esta previsto en el artículo 277 del Código Civil.

2. El Divorcio Vincular.- El cual se subdivide en los siguientes:

a.Divorcio Vincular Voluntario.- Cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativamente o judicialmente. (Artículo 266 párrafo segundo, segunda parte) .

Será administrativamente ante el juez del registro civil donde establecieron su residencia conyugal o judicial ante el juez de lo familiar correspondiente, cumpliendo con los requisitos de los artículo 272, 273 y demás relativos del Código Civil.

b.Divorcio Vincular o Necesario o Contencioso.- Cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante una autoridad judicial, fundado en una o más causales a

que se refiere el artículo 267 de este Código. (Artículo 266 párrafo segundo última parte.

Para Rojina Villegas, el divorcio necesario: "Es el decretado por las causales señaladas en el artículo 267 del Código Civil en sus fracciones y son causas graves que dan origen al divorcio vincular, aun contra la voluntad del cónyuge culpable y a petición del inocente"¹¹

Sara Montero Duhalt define al divorcio Necesario o Contencioso como: "La disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretado por autoridad competente y con base a causa expresamente señalada en la ley"¹²

Por lo anterior podemos decir que las características del divorcio necesario son las siguientes:

1. Se presenta cuando ya es imposible la vida conyugal.
2. Por solicitud de cónyuges inocente no importando la voluntad del otro cónyuge.
3. Es la disolución del vínculo matrimonial (pues deja en posibilidad de contraer un nuevo matrimonio a ambos cónyuges y solo deben de cumplir con los derechos y obligaciones con respecto de los hijos).
4. Debe ser decretada por autoridad competente. (el cual en este caso debe ser el juez familiar, pues este es el que resuelve problemas con respecto de la familia)

¹¹ VILLEGAS ROJINA, DERECHO CIVIL TOMO I, 3º (México, Porrúa, 1980)

¹² MONTERO DUALT Sara, Op. Cit. 221

5. Debe de pedirse según las causales establecidas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común en sus fracciones y demás relativos.

B. CLASIFICACION DE LAS CAUSALES SEGÚN SUS CARACTERISTICAS

En este momento definiremos primero lo que es una causa de divorcio según Rafael de Pina y Vara: "Como aquella circunstancia que permite obtenerlo con fundamento en una determinada legislación y mediante el proceso previamente establecido al efecto."¹³

Para el caso de hablar de causa o causales de divorcio estas palabras se utilizan indistintamente.

Las Causales se clasifican principalmente en dos tipos y son los siguientes:

- a) Causa o Causal Sanción.- Aquella que se presenta como castigo para el cónyuge culpable de la disolución del vínculo matrimonial por haber violado los deberes del matrimonio, o por causas que impliquen un delito, es decir, se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges.
- b) Causa o Causal Remedio.- Se funda en la enfermedad de uno de los cónyuges, no hay culpabilidad de ninguno de ellos, pero que ya hace la convivencia insoportable o imposible.

¹³ DE PINA Y VARA Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL TOMO I, (México, Porrúa, 1992) 356 y 357.

Clasificaremos las causales que están comprendidas en el artículo 267 en sus fracciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal, primeramente nos referiremos a las que se clasifican como sanción y una vez terminando haremos referencia a las que se clasifican como remedio.

a. Causales Sanción

1. Al que nos refiere la fracción I, "Adulterio debidamente comprobado".

Entendido el Adulterio desde su significado gramatical, en virtud de que ninguna legislación de nuestro país (Código Civil o Código Penal) la define, entendida entonces como: "La unión sexual que no sea contra natura de dos personas que no están unidas por el matrimonio civil, y de las cuales una de ella o ambos, esté casados civilmente con un tercero" ¹⁴

Sé define como: "Las relaciones sexuales extramaritales que sostienen dos personas de distintos sexos" ¹⁵

El adulterio de la mujer fue causa de divorcio, hasta el actual Código Civil en el que ya lo menciona indistintamente, ya que anteriormente los Códigos de Civiles de 1870 y 1884 así como en la Ley de Relaciones Familiares sancionaban únicamente el adulterio cometido por el hombre cuando éste era con escándalo, fuese en el domicilio conyugal o bien el esposo o la adúltera ofendiesen a la esposa.

En nuestro sistema jurídico el ADULTERIO es entendido desde dos puntos de vista el penal como delito y en civil como causa de divorcio. Si se invoca como causal de divorcio, debe estar debidamente probado a fin de que se declare el

¹⁴ PALLARES Eduardo, EL DIVORCIO EN MEXICO, 3ª(México, Porrúa, 1981) 63

¹⁵ GALINDO GARFIAS IGNACIO. Op. Cit.

divorcio, por ello se entiende que está sancionando una conducta que va contra el matrimonio, por que al existir la fidelidad que se deben entre si, lastimando los sentimientos del cónyuge inocente y declara la disolución del vinculo matrimonial como castigo para el cónyuge culpable, esta infidelidad es de carácter meramente sexual.

Como esta causal es difícil de probar (prueba directa – in fraganti), por que se maneja en forma oculta, la jurisprudencia permite otro tipo de pruebas indirectas o permanentes (como lo es el que habite con otra persona o registre un hijo con mujer distinta a su consorte).

Como delito, debe cumplir con los requisitos que establece la ley penal, es decir, que sea en el domicilio conyugal (entendido como el lugar donde residen habitualmente) o con escándalo (que sea público, siendo conocido por un grupo de personas cercanas a los sujetos) y si es comprobada dicha conducta, será condenado a una sanción penal (artículo 273 del Código Penal).

No es necesario que la conducta se encuadre al tipo penal, para invocarla como causal de divorcio, ya que estas figuras son independientes una de la otra.

JURISPRUDENCIA.

Tribunales Colegiados de Circuito, 8ª Epoca, Tesis II. 2º.132 C.

“ DIVORCIO, ADULTERIO COMO CASUAL DE. LAS PRUEBAS INDIRECTAS PARA ACREDITARLO DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS LEGALES. Aun cuando es verdad que el adulterio como causa de disolución del vinculo matrimonial puede ser acreditada a través de prueba indirecta, en razón de ser muy difícil allegarse medios de convicción directos, sin embargo es necesario siempre tener en cuenta que los elementos con los que se pretende integrar esa prueba deben

satisfacer los requisitos exigidos por la ley para su eficacia; por cuya virtud si los testimonios, rendidos para demostrar la infidelidad de uno de los cónyuges no contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los testigos tuvieron conocimiento de los hechos que llevan a presumir que el demandado sostiene relaciones sexuales con una persona distinta a su cónyuge; ello es motivo suficiente para restar valor probatorio a sus declaraciones pues el juzgador no estará en aptitud de calificar la veracidad de los testigos; sostener lo contrario llevaría al extremo de determinar que no es preciso que se prueben plenamente las causales de divorcio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO".

2. La fracción II nos habla de "El hecho de que durante el matrimonio, nazca un hijo concebido, antes de celebrarse este, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia"

Esta causal aparece por primera vez en el Código Civil de 1884 y se reitera en el Código Civil vigente (1928), pero es modificada en la reforma del 25 de mayo del 2000 y queda como se transcribe en el párrafo anterior.

Esta causal tiene que ver con la paternidad y filiación: en donde se presume que son hijos del cónyuge los que: nacen después de de celebrado el matrimonio o nacen antes de los 300 días de la disolución o nulidad del matrimonio, muerte del esposo, o por divorcio contados desde de que ambos cónyuges se separaron por orden judicial y los nacidos dentro del matrimonio. (Artículo 324 del Código Civil).

nacimiento y aquellas que los avances científicos ofrezcan. (Artículo 325 Código Civil).

Con las reformas se acepta, la intervención de los avances científicos para tal fin y desaparece el requisito indispensable en donde señala que debe haber declaración previa de autoridad judicial que lo declare ilegítimo, lo que deja en posibilidad de solicitar la causal sin que medie una declaración previa, y sólo durante el proceso de divorcio se comprobara que no es su hijo, pero en general esta causal, no pierde el sentido por la cual apareció ya que en esta, se sanciona la conducta del engaño por parte de la mujer al querer atribuirle a su esposo una falsa paternidad o de ocultamiento al no decir que el padre del hijo es otra persona.

3. La fracción III habla de "La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o él."

Esta disposición aparece en el Código Civil de 1870 y se ratifica en el de 1884, en la Ley de Relaciones Familiares y en el Código Civil de 1928, modificada en el año 2000 y queda según transcripción antes citada.

Esta conducta como causal de divorcio, atenta contra la moral de las personas, en especial cuando la víctima es uno de los cónyuges, al padecer tal ofensa, por que es despreciable que el otro, le pida que tenga relaciones sexuales con una tercera persona o se pruebe que a recibido dinero o cualquier remuneración por permitir tener relaciones sexuales a una tercera persona.

Esta causal tiene dos alternativas que actúan conjuntamente o por si sola; al existir la propuesta o la recepción del dinero o otra remuneración por permitir la

relación sexual, no siendo necesario que ambas conductas se presenten basta con la sola propuesta, son por ello conductas alternativas.

Dificulta la posibilidad de cumplir con las funciones del matrimonio y la formación moral de los hijos, pues se ha roto la confianza el respeto mutuo, al presentarse tal conducta.

Por otra parte también se puede configurar como delito de lenocinio señalado en el capítulo III del título Octavo en el numeral 207 del Código Penal fracción I, vigente en el Distrito Federal, si prueban que sé esta recibiendo un lucro por permitir que tenga relaciones sexuales con su cónyuge.

4.- La fracción IV habla de: "La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito".

Como causal de divorcio se sanciona la conducta, del que por medio de amenazas o golpes obliga o estimula al otro a cometer un delito; independientemente del resultado que se obtenga. Como delito se sanciona el resultado, sujetándose a la penalidad de la ley respectiva.

Con esta reforma se sanciona la conducta de obligar al otro a realizar una conducta que no se desea.

5. "La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en la corrupción"; Contenido de la fracción V.

Esta conducta también presenta dos modos de apreciarse, una como conducta penal toda vez que la ley de la materia con el delito de corrupción de menores sancionado en el artículo 201 de el Código Penal reformado y publicadas las mismas, el día 17 de septiembre en la Gaceta del Distrito Federal, en el que señala como corrupción de un menor al enseñar a un menor de 18 años de edad o

de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, la practica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, o cometer cualquier delito, y que además estos actos se conviertan en adicciones, y se aumentara la pena cuando de la practica de estos actos se conviertan en hábitos para los menores.

Por lo que hace a la segunda forma, es decir, como causa de divorcio se presenta cuando cualquiera de los cónyuges desvirtúe la educación o formación de los menores a través de su conducta o que permite o sufre esta.

La corrupción se entiende como las conductas de miseria humana, destacando el alcoholismo, mendicidad, robo, farmacodependencia o la comisión de un delito, que es enseñada por el padre, la madre. Y se entiende a la tolerancia como a no hacer nada por evitarla, es decir, que hasta cierto punto la permite y la impulsa por no sabertos corregir al carecer de autoridad; o bien que la sufre.

JURISPRUDENCIA.

Tercera Sala, 7ª Epoca, Volumen 49, Pagina 31.

"DIVORCIO, ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS. COMO CASUAL DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). La causal establecida en la fracción V del artículo 226 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí dice: "Son causas de divorcio: los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en la corrupción". Esta causal no se puede integrar si el hijo es mayor de edad y casado, pues las medidas protectoras de la educación de los hijos que se sanciona por la ley, ya sea mediante la

causal de divorcio señalada, con la pérdida de la patria potestad, deben tener como presupuesto la menor edad de los hijos o cuando menos su dependencia educacional con respecto al padre, según se desprende del contenido de los artículos 243, frac. VI, 244, regla primera, y 404 del Código Civil del Estado, ya que las medidas que se toman tienden a aislar y proteger al menor, de la influencia perniciosa del padre, influencia que no puede operar cuando el hijo por su mayor edad o por su emancipación deriva del matrimonio ya no se encuentra sujeto a patria potestad, sino que se le estima por la ley, como apto para decir sus propios interés”.

6. “La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses”, esta causal está contenida en la fracción VIII.

Con lo anterior el cónyuge que abandona, y termina un deber conyugal, como lo es el de cohabitación en la casa conyugal, con ello se entiende que sólo debieron haber vivido juntos en algún lugar, esto es, que pudieron haber vivido con alguno de los familiares, por lo que al no establecer un lugar en donde ambos gozan de derechos y obligaciones recíprocas, dificulta la convivencia entre ellos, y entonces al abandonar la casa, lo están sancionando por no soportar las limitaciones que derivan de ello. Por lo que debieron dejar la palabra domicilio conyugal, ya que al hablar de domicilio se entiende la no intervención de terceros, en la relación conyugal.

7. “La separación de los cónyuges por mas de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos”; fracción IX

Cuando el consorte inocente que abandona el domicilio conyugal aun tenido causa que lo justifique, al ser imposible continuar con la vida en común, tiene que

pedir el divorcio antes de transcurrir un año de abandonar el domicilio conyugal, de lo contrario se vuelve causa en su contra.

En esta causa, el consorte inocente se convierte en culpable, pues el deber de cohabitar en el mismo domicilio, no puede romperse por voluntad de ellos, sino mediante declaración previa de autoridad judicial competente.

En esta causal sólo se modificó la redacción, pero el espíritu de esta fracción es el mismo.

JURISPRUDENCIA.

Tribunal Colegiado de Circuito, 8ª Época, tesis XXI. 2º 1 C.

“DIVORCIO, SEPARACION DE LOS CONYUGES POR MAS DE UN AÑO COMO CAUSAL DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). La fracción XVI del artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero establece como causa de divorcio la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos. La adecuada interpretación de esta causal, permite arribar a la conclusión de que la separación que en ella se establece, necesariamente obedece a cuestiones que tiendan a destruir el vínculo matrimonial y no a fomentarlo, como indudablemente acontece cuando la ausencia de uno de los consortes del domicilio conyugal, se debe a motivos de carácter laboral, los cuales originan los principales ingresos para la subsistencia de la familia. De modo que la ausencia de alguno de los cónyuges por cuestiones de trabajo sin descuidar las necesidades de la familia no constituye una separación que rompa el vínculo matrimonial y por ende, en

tal supuesto no se actualizara la causal en referencia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO”.

8. La fracción X refiere a: “La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia”;

Para poder hacer uso de esta causal es necesario que la autoridad competente previamente haya declarado la ausencia y posteriormente la correspondiente presunción de muerte, y sólo es necesario la primera para que se configure esta causal.

Se utiliza esta conducta como sanción para el cónyuge que se encuentra ausente, en virtud de que ya no está en posibilidad de cumplir con sus deberes hacia sus hijos y consorte, creando incertidumbre a sus familiares y volviendo imposible continuar con la familia.

9. La causa a la que haremos referencia se localiza en la fracción XI y dice: “ Las sevicias, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge a otro o para los hijos.”

Las sevicias las contemplo el Código Civil de 1870 y sé amplia en el de 1884 a las amenazas e injurias graves como se establece en el Código Civil de 1928. en el año 2000, sufre una modificación.

El Código no define lo que significan estas palabras, así que lo hace la jurisprudencia:

Las sevicias son: “La crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no es un simple altercado o golpe aislado que pueden ser tolerados”.

Las amenazas son: "las palabras o hechos mediante los cuales se intimida al cónyuge, con causarle un mal inminente, hacia él o de sus descendientes o bien de sus ascendientes.

Las injurias: Son la(s) expresión(es) proferida con el animo de ofender al cónyuge o de despreciarlo.

Al momento de ejercitar esta causal, el juez tomará en cuenta otros factores como los son: el nivel de educación, la clase social, el trato que existe entre ellos, las costumbres del lugar.

La modificación que realizan, es establecer como afectados también a los hijos, al protegerlos de esta circunstancia, pero que es muy redundante por que ya se establece en la causal que analizamos.

JURISPRUDENCIA.

Tribunales Colegiado de Circuito, 8ª Epoca, Tesis 142.

"DIVORCIO, LAS AMENAZAS COMO CAUSAL DEL, DEBEN SER GRAVES (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). La fracción XI del artículo 322 del Código Civil en el Estado, requiere para la disolución del vinculo matrimonial, que las amenazas sean graves, y de lo expuesto en la demanda no se advierte tal gravedad por cuanto que ni siquiera se aprecian en las que se dicen proferidas, en que consistió el mal que causaría y si bien genéricamente las amenazas consisten en actos o expresiones que indiquen el propósito de ocasionar un daño, estos actos o expresiones deben ser concretos al grado que provoquen un profundo y radical temor, incompatible con la permanencia que requiere la vida en matrimonio. Por lo tanto, aunque el actor haya manifestado textualmente "ahora lo veras, se van a arrepentir por todo el resto de sus vidas, ahora si

voy a perjudicarte en alguna forma", ello no quiere decir que el demandado haya concretizado el deseo de ocasionar un daño en particular, lo que obliga a convenir en que la causal de amenazas no llegó a configurarse. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. "

10. La fracción XII dice lo siguientes: "La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoria en el caso del artículo 168"

Aparece en el Código Civil de 1884 y en el Código Civil actual.

Esta causal se presenta al no cumplir con los deberes de asistencia, de alimentación y de educación con respecto de los hijos, existiendo un abandono moral y espiritual del cónyuge culpable; actuando de manera indiferente y no existe colaboración entre ambos, artículo 164 del Código Civil.

Ante la obligación de uno de los esposos al otro, para proporcionarle alimentos, supone la posibilidad económica del primero y la necesidad de solicitarlos del otro, conductas que están van en proporción a las posibilidades y necesidades de cada uno de ellos.

En cuanto al artículo 168, cita a la igualdad de ambos cónyuges en el hogar, para formar y educar a los hijos y para administrar sus bienes, y en caso de conflicto será el juez de lo familiar el que lo solucione.

Comprende también, el no obedecer cualquiera de los cónyuges la sentencia emitida por el juez de lo familiar, al haber resuelto un conflicto de educación, formación o administración de bienes.

11. La fracción XIII nos refiere a: "La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor a dos años de prisión";

Basta con la acusación de un delito que merezca pena corporal de más de 2 años, de uno de los cónyuges con respecto del otro, para configurarse como causal, se sanciona así, la deslealtad, al desprestigiar la dignidad del otro, se supone, que al presentarse esta conducta; la consideración, lealtad y afecto que existía entre ellos, ha finalizado, causado un daño moral al cónyuge inocente y los hijos.

Esta conducta es sancionada por el Código Penal en su artículo 350, por el delito de difamación, al comunicar dolosamente, la acusación que hace un cónyuge del otro de esa conducta, que le causa deshonra, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

12. "Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el que haya sido condenado, con sentencia ejecutoriada": Fracción XIV.

Se invoca esta causal al momento en que la sentencia sea cumplida, condenando al cónyuge, por haber cometido algún delito doloso, con lo que se demuestra la conducta del este.

13. La fracción XV refiere a: "El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal";

Esta causa refiere a conductas que se convierten en hábitos, tales como la utilización de alcohol o el juego, que cualquiera de los cónyuges pudiera tener, dificultando la convivencia en familia, al destruirla moral y económicamente, causal que modifico su redacción.

JURISPRUDENCIA.

Tribunales Colegiados de Circuito, 8ª Epoca, Tesis XIII. 74 C.

“DIVORCIO, HABITO DE EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE. Si bien, la prueba idónea para acreditar el hábito de embriaguez es la prueba pericial médica, también es verdad, que no es la única la que puede demostrarse el mismo, en vista de que al ser el hábito el modo especial de conducirse o proceder de una persona, adquirido por repetición de actos semejantes, es difícil considerar que el hábito de embriaguez puede ser justificado con testigos conocedores de la conducta o modo de proceder en forma asidua de un individuo, cuando estos informan a ese respecto, como ocurre en la especie, en que los testigos, dijeron que el demandado a diario llega a su casa tomado e incluso cayéndose, y hasta el grado de quedarse tirado, haciendo referencia, además a diversos actos de agresión verbal y física hacia sus familiares, destacándose que los testigos dijeron, uno, que sabía lo narrado por habitar en la casa en que ocurrían los hechos; otra testigo, por ser vecina inmediata de aquellos, y él último porque era amigo de los hijos de los contendientes, e iba a jugar con ellos, lo que conlleva a considerar que es imposible la vida conyugal y familiar, puesto que se ha roto la armonía del hogar, por lo que no era imprescindible la prueba pericial. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO”.

14. Fracción XVI habla de: "Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, o de los hijos un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada";

Se presenta cuando un cónyuge realiza actos sancionados en la ley penal, contra la persona o bienes del otro o de los hijos, situación que pretende proteger la estabilidad y patrimonio familiar.

Además de que pueden constituir delitos que se sancionan, en el Código Penal según se tipifiquen las conductas.

Son conductas independientes una de la otra.

15. La fracción XVII: "Las conductas de violencia familia cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de uno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código";

Esta fracción, cuya finalidad de castigar la conducta de uno de los cónyuges, al ser generador de violencia familiar hacia el otro, o bien a los hijos de ambos o de uno de ellos, para que estas conductas terminen en beneficio de los receptores de la violencia y del núcleo familiar.

Por Violencia Familiar, el artículo 323 Quáter, la define como: "El uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones".

Por violencia física, se entiende los golpes que pudieran causar o no lesiones, la violencia moral, son las palabras que los padres infieren a los hijos o entre los mismos cónyuges.

Las omisiones, se refieren a la ausencia de conducta, al no proporcionar muestras de afecto, alimentos tales como habitación, educación, vestido, comida y lo necesario para subsistir, a los hijos o cónyuge.

Y como resultado de estas conductas u omisiones, los menores no se desarrollan adecuadamente, creándoles problemas en el futuro.

Al referirse a lugar deja la posibilidad de que pueda o no realizarse en el domicilio familiar, y al cambiar la palabra reiterada, basta con que la acción se lleve a cabo una sola vez.

Como delito, que sanciona el Código Penal, tiene como finalidad la protección de la integridad física y/o psicológica del receptor de la violencia y de la familia.

16. Fracción XVIII nos refiere a: "El incumplimiento injustificado de las determinaciones de la autoridad administrativa o judicial que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar";

En esta causa nos habla de que al no cumplir con las determinaciones previas que dictaron las autoridades administrativas (Juez Cívico, Unidades de Atención a la Violencia Familiar) o las emitidas por la autoridad judicial (Juez de lo Familiar) cuya finalidad fue la de prevenir o evitar estas conductas, en donde se debe acreditar el incumplimiento de una de las obligaciones que se suscribieron en el convenio o resolución judicial, pero como se trata de probar un hecho negativo, entonces corresponde al demandado justificar su incumplimiento.

17. fracción XIX "El uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia"

Esta causal hace referencia al uso de todo tipo de enervantes sea el nombre que lleven, esta fracción, debería estar en la fracción XV, por que a fin de cuantas causan adicción y afectan la convivencia familiar.

18. "El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge"; fracción XX, y

Esta fracción sanciona la conducta desleal del cónyuge que no pide la opinión del otro, al irse perdiendo la confianza, base del matrimonio.

19. Fracción XXI " Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código"

En este refiere a que uno de los cónyuges, no permita que el otro desempeñe alguna trabajo fuera del hogar, modificación que tiene como objeto que ambos se desarrollen en alguna actividad productiva o de recreo.

b) Causas o Causales Remedio.

20. Fracción VII nos habla de: "Padecer cualquier otra enfermedad incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada";

La primera parte de esta fracción, protege la salud publica con el único interés; los integrantes de la familia. La segunda parte refiere a la impotencia para la copula, la modificación que sufrió, no altero el fondo, pues su esencia es lo mismo.

21. La fracción VII, cita: "Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente";

Para que exista, debe haber primero una sentencia en donde se declare al enfermo como tal y se le nombra un tutor legal, que sería su consorte, se requeriría el nombramiento de un tutor dativo si es al existir intereses contrarios entre los cónyuges como consecuencia del divorcio.

En estas dos últimas causales, se puede pedir el divorcio por separación de cuerpos, en sólo se interrumpe la obligación de cohabitar en el mismo domicilio y el acceso carnal, subsistiendo las otras obligaciones y derechos derivados del matrimonio.

Estas casuales, pueden ser invocadas por el cónyuge inocente, con excepción de la fracción IX, que la invoca cualquiera de ellos.

C. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para tramitar el divorcio necesario, se reglamenta en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el capítulo correspondiente.

Para fijar la competencia de un juez se toma en cuenta la cuantía, jurisdicción, grado y materia (artículo 144 Código de Procedimientos Civiles).

Será el juez de lo familiar el que resuelva asuntos inherentes a la familia y que requieren la intervención judicial y será competente el que se encuentre en el lugar donde se estableció el domicilio conyugal o el del domicilio del cónyuge abandonado en caso de abandono de hogar. (Artículo 156 frac. XII Código adjetivo)

Se llevara a cabo mediante el juicio ordinario civil o plenario, el cual es modelo de los juicios que se llevan en juicios especiales. Siendo por ello el primero la regla y el segundo la excepción y tienen lugar cuando la ley lo señala.

El proceso se divide en:

1. Actos Prejudiciales o Preliminares. Son tramites, que se realizan ante los jueces de lo familiar que va a conocer de los hechos, en algunos casos son necesarios para dar inicio al proceso o bien al presentar la demanda para que estas sean dictadas.

La solicitud de los actos prejudiciales puede formularse por escrito o verbalmente y señalar causas por las que se pretenda la separación, una vez que sea presentada la demanda de divorcio, señalando domicilio en que vivirá y establecer el número de hijos menores si los hay y bajo el cuidado de quien estarán, pudiendo ser uno de ellos, en su defecto quedaran bajo el cuidado del cónyuge que hubiere pedido el divorcio, tomando en cuenta de los menores, la separación del domicilio conyugal y de los cónyuges, prohibición de ir a un lugar determinado, tal como el domicilio o lugar en donde trabaja, la salida del domicilio conyugal y demás medidas que considere pertinentes, buscando en todo momento el interés superior de los hijos, solicitadas las medidas el juez resolverá lo conducente y como su nombre lo indica, son medidas provisionales que no influyen en la constitución de la acción o excepción que se pretendan hacer valer. (artículo 282 Código Civil),

Pero el procedimiento esta señalado en el Capítulo III Título Quinto del citado Código, como acto prejudicial (artículos 205 al 210). Además, en el Capítulo VI del Código Procesal de la materia en los artículos 235 fracción I, 239, 240 y 241, como acto prejudicial el arraigo de la persona. Que se solicita al entablar la

demanda, consiste en prevenir al demandado para que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, instruido para responder al juicio, acreditando el derecho que tiene y la necesidad de la medida que solicita cuando se tenga el temor fundado que la persona a la que se demanda se esconda o se ausente.

2. La Instrucción. Es la que abarca todos los actos procesales, tanto del tribunal y de las partes en conflicto, como de los terceros ajenos a la relación substancial¹⁶

Que a su vez se subdivide en:

A. Fase Postulatoria.- La que inicia con la presentación de la demanda, que se regula en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles.

La demanda, la definimos como la solicitud basada en hechos y en derecho, realizada ante el juez a fin de que pueda emitir una sentencia favorable y debe contener los siguientes requisitos:

-- Nombre del tribunal ante el que se promueve, nombre y apellidos del actor y del demandado así como el domicilio para recibir notificaciones, objeto que se reclame, hechos en los que se funda la demanda narrándolos con toda claridad y precisión; señalando cuales son los documentos públicos o privados relacionados con los mismos, si dispone de ellos y en caso de no ser así, el nombre de la persona que los tiene o archivo en que se encuentran y acreditar que solicitó su expedición. En caso de no poder presentarlos lo manifestará "Bajo Protesta de Decir Verdad", por que de no hacerlo no les serán admitidos como prueba. Deberá asentar el nombre de los testigos presenciales, fundamento legal (citando preceptos legales y principios jurídicos aplicables) y clase de acción, firma del

autor o el de su representante legal, en caso de no poder hacerlo el primero pondrá su huella digital y otra persona firmará a su ruego y encargo; y en caso que se demande por conducto de apoderado legal deberá acreditar su personalidad con los documentos para tal efecto (copias certificadas).

La demanda debe estar acompañada de documentos en los que funda lo expuesto y dos simples una para correr traslado al actor y la otra para formar el duplicado del expediente. (Artículo 256 del mismo Código Procesal Civil).

Los efectos de presentar la demanda según el artículo 258 del ordenamiento legal invocado son: "son interrumpir la prescripción si no lo esta por otros medios, señalar el principio de la instancia y determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no se pueda referirse a otros tiempos".

Una vez presentada la demanda y al ser admitida, se notificara al demandado que se sigue un proceso civil en su contra y pueda argumentar lo que le convenga, en un plazo no mayor a nueve días contados a partir del día siguiente de que se realizó tal.

Los efectos más notables del emplazamiento son: prevenir el juicio a favor del juez, sujetar al emplazado a su jurisdicción, obligar a que conteste la demanda, etcétera. (artículo 259 Código de Procedimientos Civiles)

La contestación de la demanda debe contener lo siguiente (artículo 260 del ordenamiento en comento):

– Señalar el tribunal al que se contesta, nombre, apellidos y domicilio para recibir notificación y personas a las que se autoriza así como los términos en los que lo autoriza (artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles), referir a los hechos que el actor refiere y documentos públicos o privados que tengan relación

¹⁶ GOMEZ LARA Cipriano. DERECHO PROCESAL CIVIL. 5ª (México. Harla. 1991) 18

con los mismo, testigos dando nombres y domicilio para ser citados, firma del demandado o de su representante legitimo lo que en caso de no poder hacerlo el primero pondrán su huella digital los primeros y otra persona firmará a si ruego y encargo, indicar excepciones cualquiera que sea su naturaleza e interponer la reconvencción, copias simples de la contestación y demás documentos.

Si transcurre el plazo de contestación de la demanda sin que ocurra esto, se declarara en rebeldía al demandado (artículo 271) y las notificaciones surtirán efectos por Boletín Judicial (artículo 637).

La fijación de la *litis*, son los lineamientos legales transitorios establecidos en la demanda y en la contestación de la misma, que refiere a los puntos que cite la demanda negándolos o aceptándolos y expresando los que desconozca, las excepciones, defensas y reconvencción si la hubiere.

Al quedar establecida la *litis*, el juez señalara día y hora para la celebración de la audiencia previa de conciliación, dentro de 5 días posteriores a que el juez estableció la legitimidad del proceso (artículo 272 A) y en caso de haber reconvencción, se correrá traslado a la parte actora para que en la conteste dentro del termino de 6 días. (Artículo 272 del mismo Código).

En esta audiencia el conciliador del juzgado, procurara una conciliación de las partes, si se llega a un acuerdo el juez lo aprobara y si no la audiencia continuará y procederán a la depuración y examinando las excepciones opuestas mismas que resolverá en ese momento o en la sentencia, el juez a petición de parte o si lo considera conveniente mandara a abrir el juicio a prueba a mas tardar el día siguiente en que se celebró la audiencia conciliatoria.

B. Fase Probatoria.- Es decir comienza a correr el término para presentar pruebas y esta fase se da en tres etapas según el Código de Procedimientos Civiles en su Título Sexto y son:

a. Ofrecimiento de pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes y que fueron anunciadas en sus escritos de demanda y contestación, deberán de estar relacionadas con los puntos en controversia, explicando las razones por las que considera que con éstas va a probar las afirmaciones dando nombres y domicilio de los testigos y perito(s), pidiendo siempre que "Bajo Protesta de Decir Verdad" diga porque no puede presentarlos; de lo contrario, queda a su cargo la presentación de sus testigos y la citación de los contrarios para absolver posiciones, el término comenzará a correr al día siguiente de que fue hecha la notificación del auto a las partes del auto que abre que abre el juicio a prueba teniendo 5 días comunes, para tal efecto, si las pruebas no cumplen con lo anterior tendrán que desecharse. (Artículo 290 y 291 del Código de Procedimientos Civiles).

La prueba tiene como fin el demostrar la verdad o falsedad de los hechos, y hay dos tipos: una es la plena, la que no deja dudas sobre la verdad de los hechos en controversia y la segunda es la semiplena la que por sí sola no demuestra el hecho y se complementa con otra.

Para lo cual el juez podrá valerse de cualquier persona sea tercero o parte, cosa o documento para conocer la verdad de los mismos, (artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles), además el artículo 279 del mismo ordenamiento, faculta al juez para ampliar y practicar diligencias necesarias, para un mejor proveer (facultad potestativa).

La carga de la prueba, corresponde a cada una de las partes, al según los hechos constituidos en la demanda y contestación de la misma, facilitando lo necesario para ello.

b. Admisión de Pruebas. Esta etapa es realizada por el juez, momento en el cual admitirá lo que esté relacionado con la controversia y desechará las que no estén relacionadas con ésta, o que vayan contra la moral o derecho, además podrá limitar el número de testigos cuando lo considere conveniente. (Artículo 298 del mismo Código). Contra este acto solo se admite la apelación en efecto devolutivo.

Dentro de las pruebas que se ofrecen están:

Confesional. Se ofrece presentando el pliego donde contenga las posiciones y cerrado. Guardando en secreto por el juzgado, asentándose tal hecho (Artículo 292 del mismo cuerpo legal) sin que la exhibición del pliego sea requisito indispensable para su admisión ya que incluso se puede formular verbalmente o por escrito en el momento de realizarse la audiencia de desahogo de pruebas.

Pericial. Cuando se requiere del conocimiento especial de algún arte, oficio, profesión o los que estén señalados en la ley y tratará sobre los hechos en controversia precisando las cuestiones que deben resolver los peritos. (artículo 293 del mismo ordenamiento)

Las funciones del perito son principalmente dos: la primera, ser un auxiliar del juez en el caso de ser traductor y segundo como medio de prueba al dar el conocimiento científico o técnico para la explicación de los hechos en controversia.

Documental. Serán los documentos que traten sobre el hecho controvertido, diciendo cuales son los que se encuentran en su poder y los que no, en poder de

quien están (Artículo 295 del ordenamiento en la materia) y que haya exhibido con el escrito de demanda y en su caso en la contestación y la reconvencción.

También se admiten las que lleguen posteriormente a la fecha de audiencia pero que se solicitaron en tiempo (artículo 294 del Código Procesal) y las pruebas supervinientes manifestando "Bajo Protesta de decir Verdad" que se ignoraba su existencia.

Inspección Judicial. En esta el juez o secretario de acuerdos acude al lugar en donde ocurrieron los hechos, objetos y personas, para que al ser revisado se aclaren los hechos controvertidos.

Testimonial. Es la que llevara a cabo el testigo, el cual manifestara lo que le conste y haya observado.

Fotografías, copias fotostáticas y demás elementos. Para acreditar lo que las partes afirmen pueden presentarse fotografías entendidas como cintas cinematográficas y demás producciones fotográficas (artículo 373 del Código en comento).

Se admiten también los registros dactiloscópicos, fonográficos (grabaciones de audiocassetes) y otros que produzcan convicción (artículo 374 del Código adjetivo)

c. Recepción y Practica de las Pruebas. Una vez que el juez admita las pruebas las que se desahogarán en forma oral en la audiencia que se verificará el día y hora que para tal efecto se señale en el auto admisorio y será a los quince días siguientes a la admisión, por tratarse de la causal a la que nos referimos. (Artículo 299 del ordenamiento citado).

La audiencia se verificará con la presencia de las partes, y aun sin que éstos estén, pudiendo ser audiencia pública, asistida del juez y secretario de acuerdos,

en donde participan, el antes mencionado, testigos, peritos y demás personas que según la ley deben intervenir (Ministerio Público cuando sea requerida su presencia, por ejemplo, en caso de menores), levantando acta correspondiente, el secretario de acuerdos en donde se preguntará a las partes recíprocamente, los peritos declararán sobre los hechos en cuestión en forma oral o bien presentando un dictamen por escrito en presencia de las partes, los testigos serán interrogados sobre los hechos con lo que estén relacionados y que les consten, los documentos serán presentados, poniéndose de manifiesto los croquis, esquemas, etcétera, explicando al juez lo referente a los hechos y dándole lectura. (Artículos 389 a 392 del Código Procesal)

El acta respectiva debe contener el día, hora y lugar, la autoridad judicial ante la que se celebra, nombres de las partes y abogados, peritos o interpretes que intervinieron, el nombre de la parte que no compareció, las decisiones judiciales sobre legitimación, competencia, cosa juzgada, incidentes si existieran, declaración de las partes, conclusiones que emitieron los peritos, declaraciones de los testigos, resultado de la inspección judicial si la hubiere, documentos ofrecidos como prueba y la parte que haga referencia a tal, las conclusiones se fuesen en forma oral y fallos que se emitieran y las firmas de las personas que intervinieron al margen.

3. Fase Preconclusiva o Conclusiones.- se integra por los razonamientos que sirven de fundamento a las tesis o presunciones que se sustentan en el juicio, son las afirmaciones o negaciones de las pruebas y serán presentadas en forma verbal o por escrito, por su representante, las partes, el ministerio publico, en caso de que éste haya intervenido.

Para Cipriano Gómez Lara las conclusiones o alegatos son: "Los razonamientos de las partes que proponen al tribunal a fin de determinar el sentido de las inferencias deducciones que cabe obtener atendiendo a todo el material informativo que se le ha proporcionado desde el acto inicial del proceso hasta el precedente o inmediato anterior a los alegatos"¹⁷

Los alegatos serán realizados por las partes o a través de su representante, primero lo hará el actor, luego el demandado y finalizará el Ministerio Público, una vez terminada la audiencia de desahogo si es en forma oral, (por 15 minutos en la primera instancia y 30 minutos en la segunda. Artículo 393 del Código en referencia).

O también pueden presentarse en forma escrita y no se establece un término para hacerlo, por lo que se entiende que deberán presentarlas dentro del término de 3 días. (Artículo 137 fracción IV del Código Procesal)

4. Juicio. Esta parte del proceso está a cargo del juez y es el momento en el que dicta sentencia, cuyo fin es, obtener la declaración y constitución de un derecho o determinar la situación jurídica de las partes, en donde previamente se han sometido a las reglas de las pruebas presentadas por las partes (testigos, documentos, peritos, etcétera), es decir, se pone fin a la controversia tomando en cuenta lo presentado por las partes.

¹⁷ GOMEZ LARA Cipriano. Op. Cit. 179.

Indicando que la primera fase ha terminado ya no teniendo la posibilidad de seguir probando, ni alegando. Las partes proporcionaron lo que tenían que hacer y ahora es el tribunal el que da, recibiendo de tal forma una sentencia y se dictará dentro de los ocho días siguientes, una vez que el plazo para presentar conclusiones ha finalizado.

Las sentencias deben cumplir con requisitos de fondo: congruentes a la controversia y estar fundado en los elementos de convicción que proporcionaron las partes en cuanto a los requisitos de forma son: lugar y fecha en que se emitió, en idioma español, autorizado por el juez y secretario de acuerdos, preciso, motivado, basándose en los hechos y el derecho, nombre de litigantes y su carácter, la decisión final, es decir, absuelve o condena al demandado.

CAPITULO III

ASPECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

A. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CAUSAS QUE LO ORIGINAN

Al referirnos a la palabra "Violencia", el diccionario común, nos remite al concepto de fuerza del latín *fortit*, fuerte y es el acto de obligar a una persona a que de acceso a una cosa o que la haga y corresponde a verbos tales como violar, violentar o violentarse, de tal forma que la violencia implica el uso de la fuerza para producir un daño.¹⁸

El autor Ignacio Carrillo, citando a Karl Schonborn define a la violencia como: "Cualquier conducta dirigida a causar un daño- a las personas o sus propiedades,- es decir, se da como resultado de la incompatibilidad de las personas, grupos o naciones."¹⁹

La Violencia, como vemos en cualquiera de sus conceptos, nos remite al uso o empleo de la fuerza ya sea física, psicológica, política, económica, etcétera. Y, por lo general, es una persona, misma que está en un nivel de superioridad frente a otra la cual se encuentra en un nivel inferior. Para obtener un fin o causar un daño.

¹⁸ LIC. CORSI Jorge. "Algunas Consideraciones sobre la Violencia Familiar". (Doctrina y Acción Postpenitenciaria, Año 4, No. 6, 1990, Argentina).

¹⁹CARRILLO PRIETO Ignacio. "Violencia ¿Vocación de nuestro tiempo?", Revista Acta, Año 1, Numero 5, 1991, México.

Consideramos, que la violencia es una conducta humana que tiene como fin, el manipular situaciones persiguiendo uno o varios objetivos, existiendo generalmente una relación de subordinación.

La violencia está integrada de varios elementos: uno de ellos es el conflicto siendo la contradicción de ideas, pensamientos que al hacerse manifiestos se oponen entre sí.

Otro elemento de la violencia es la agresión que proviene del entendido que una persona es agresiva cuando: "La persona falta al respeto, afronta o provoca a los demás, con la intención de causar un daño físico, psicológico o ambos, a una persona".

Como única forma de comunicación existente entre las familias o la sociedad, por ejemplo: golpes, palabras ofensivas, etcétera.

También es el daño, otro de los elementos de la violencia y se define como el resultado de las conductas o de la omisión, la que generan.

La violencia presenta varios tipos según la clasificación de Karl Schonborg²⁰ y son:

- La Interpersonal o Individual.- Son los hechos violentos, que realiza una persona contra sí misma (alcoholismo, drogadicción o suicidio) o contra los demás o el de los bienes ajenos, esta agresión puede ser física o verbal, por que existen diferencias de opiniones, valores, ideas o como intento de doblegar o anular la voluntad del otro, precisamente, en calidad de otro, se traduce en situaciones de competencia, lucha; y al presentarse demuestra su poder o autoridad, en este tipo de

²⁰ CARRILLO PRIETO Ignacio. Op. Cit.

violencia se incluyen los robos, homicidios, violaciones y violencia familiar.

- **Institucionales-** Es la violencia que realizan los grupos organizados de dominación, es decir, es la fuerza que emplea el Estado para mantener o controlar una situación que se desvía del orden establecido, un ejemplo: son las fuerzas militares o de policía.
- **Cultural o estructural.-** Son las estratificaciones sociales, es decir, establecer las clases sociales, en donde personas que por la situación en la que se encuentra están en niveles de pobreza extrema o excluidas de los beneficios de la economía.

En este trabajo solo abarcaremos la violencia individual en su especie de violencia familiar que se presenta como intento de doblegar o anular la voluntad de una persona, eliminando los obstáculos que se oponen para llegar al ejercicio del poder o superioridad a través de la fuerza.

Todas las sociedades consideran a la familia como una institución perfecta en la que hay armonía, amor, respeto para sus miembros; pero lejos de ello, en algunos casos es un lugar en donde existe violencia, hogares en los que anteriormente se ocultan y callan la realidad y el resto de la sociedad lo ignora, permitiendo el abuso del jefe de familia contra su consorte o hijos o de la madre hacia sus hijos; pero en la actualidad esta saliendo lentamente a la luz como un problema, corriéndose las cortinas de los mitos y prejuicios que lo rodean, reconociendo que no son casos aislados y que varias familias lo padecen o padecieron.

Al hacer referencia al término de violencia familiar es por que existe o existió un vínculo afectivo, presentándose entre cónyuges, concubinos, padres e

hijos o por un compañero con el cual se sostienen relaciones sexuales o cónyuges divorciados, estableciendo una relación de abuso, enmarcada en un desequilibrio de poder, al existir una conducta de acción o de omisión de una de las partes que ocasiona un daño físico y/o psicológico al otro miembro de la reacción.

La violencia familiar no distingue edad, sexo, posición socioeconómica, raza, grado de educación, belleza física, calidad moral o religión, pero principalmente las víctimas son los miembros más débiles de la familia.

Para Jorge Corsi, la violencia familiar o domestica se define en sentido amplio como: "Las distintas formas de relaciones abusivas que se caracterizan de modo permanente o cíclico al vinculo familiar" ²¹

Desprendiéndose de la anterior, que las víctimas son cualquier persona, principalmente las mujeres, niños y ancianos causado por el adulto masculino o de la madre sobre sus hijos, aunque no por ello están excluidos los esposos pero esta forma de violencia es poco frecuente o reconocida, en sus diversos tipos; permanente porque se da cotidianamente y en ciclos como resultado de algunas circunstancias.

En el Código Civil en materia Común para el Distrito Federal y en materia Federal para toda la República, en su artículo 323 Ter párrafo segundo, define a la Violencia Familiar como:

"El uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre

y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.”

Por lo que hace al Código Penal en materia común para el Distrito Federal y en materia federal para toda la República, tipifica el delito de violencia familiar en su artículo 343 bis, se considera:

“Al uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia, por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que produzca o no lesiones”.

“Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinato; pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grados, pariente colateral consanguíneo o afin, hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.”

“A quien comete este delito se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá sus derechos de pensión alimenticia.”

“Así mismo se someterá a tratamiento psicológico especializado y se persigue a petición de la parte ofendida y cuando se trate de menores será de oficio, es decir, se tomaran las medidas necesarias cuando se tenga conocimiento de esta situación”.

Artículo 343 Ter. que a la letra dice: “Se equipara a la violencia familia y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los

²¹ CORSI Jorgc. Op. Cit.

parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esta persona, o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guardia y protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa."

Por lo que hace a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ley que apareció en el año de 1996 y de carácter administrativo, tomando como referencia para las reformas que sufrieron los códigos anteriores, en esta ley se refiere a las medidas y programas preventivas a fin de controlar la violencia familiar, que efectuara el gobierno del Distrito Federal con sus dependencias y con la colaboración de instituciones de carácter privado que traten este programa.

En esta ley en su artículo 3 fracción III, define a la violencia familiar como: "Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- A) **Maltrato físico.**- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;
- B) **Maltrato psicoemocional.**- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser; prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones,

amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen dolor. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente le solo surte en el ámbito asistencial y preventivo.

En estas definiciones se hace refiere a la violencia como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra(s) que son más vulnerables, en su integridad física, psíquica o ambas. Buscando como resultado, causar un daño a otro familiar en alguno de los bienes personales protegidos.

Por lo que el Código Penal sanciona consecuencias de las conductas; con una pena, por lo que hace al Código Civil, sanciona las situaciones familiares que afectan la armonía del matrimonio y la familia (como causal de divorcio o la pérdida de los derechos la patria potestad o tutela).

En estos conceptos se entiende que hay un mal uso o abuso de la fuerza, y esta puede ser física y es desde una bofetada hasta causar cualquier lesión, la fuerza moral son: los ataques verbales que ofendan o degraden a las personas que lo reciben, el abuso sexual va desde las exhibiciones de carácter sexual hasta la violación, cuya finalidad es causar un daño al atentar contra la integridad física, psíquica o ambas.

Por lo que hace a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en esta definición tiene la intención de sancionar administrativamente al causante de esta conducta y en la definición, refiere al "acto de poder" mismo que es el "abuso", para causar un daño.

Por lo que se refiere a las omisiones que es entendida como una ausencia de conducta, mismas que pueden ser la falta de atención (alimentos, casa, etcétera), efectivos, que cualquiera de los integrantes de la familia deja de hacer.

Conductas que deben presentarse por periodos cortos de tiempo, en lo referente a la palabra "reiterada", aunque en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar utiliza las palabras Cíclico o recurrente, la intención del legislador refiere, a que la violencia familiar se presenta en periodos de tiempo cortos.

Las conductas que solicitan estos Códigos son: el de realizarse en un espacio (lugar determinado), para que se considere violencia familiar, en el primero refiere a domicilio y en el Código Penal se refiere a casa, como elemento indispensable para que se presente la violencia familiar, para establecer cual es el domicilio es necesario recordar que el domicilio conyugal se establece según el artículo 163 del Código Civil es: "lugar establecido de común acuerdo por ambos cónyuge, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones

iguales", concepto que es aplicable a los concubinos son cónyuges sin serlo, y el domicilio legal del menor es el lugar en donde habita la persona que ejerce la patria potestad y que además el menor no puede abandonar este lugar sin consentimiento del que la ejerce o de autoridad judicial (artículos 31 fracción II y 421 del Código en comento).

En este punto, el legislador deja el concepto del Código Civil más limitado en cuanto al espacio, no así el del Código Penal, ya que en algunas ocasiones, están en otro domicilio que no es el propio.

Y que como consecuencia puede o no causarse daño físico o causa daño psicológico, es decir, son problemas de conducta o atenta contra la integridad emocional.

En ambos Códigos y la Ley, se establece que se presenta en las relaciones matrimonio o bien de concubinos, al no exigir que las personas que sostienen una relación de pareja deban forzosamente estar casados y en la citada Ley contempla además las relaciones que existieron y las relaciones de parentesco.

En las definiciones hay la intención de proteger la armonía y la integridad de los integrantes de la familia.

La Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar, recientemente sufrió una modificación (Publicada en la "Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal" el día 2 de julio de 1998), misma en la que se cambió el término de violencia intrafamiliar por "violencia familiar".

Por lo que vemos estas definiciones legales que se refieren a las mismas conductas y sus respectivas consecuencias. Causaría dificultades el tratar de crear una sola definición legal al respecto, por que los ámbitos de aplicación son

diversos, por lo tanto cada Ley tiene su propia definición que se aplica según las situaciones concretas que están expresadas en los mismos.

La diferencia fundamental que existe entre las definiciones de los Códigos Civil y Penal con la del la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, es que esta ultima es de carácter administrativo por lo que su aplicación es de igual forma y los Códigos su aplicación es de carácter judicial.

En el Código Penal recientemente reformado, el cual es ahora de aplicación para el Distrito Federal, cuando se trate de delitos del orden común, se modifico el concepto de violencia familiar para quedar como sigue: ²²

“ Por violencia familiar se considera al uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia, por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grados, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en una omisión grave.

“La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.”

“A quien comete este delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso causión de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico

especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto por la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resultare. En caso de reincidencia la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.”

“El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz”.

Lo relevante de esta reforma es que con ello deja de justificar el Derecho a la corrección como un medio de maltratar a los menores, prohíbe el ir a un lugar determinado, es acercarse a la víctima(s) y una promesa para no ofenderla, como parte de la sanción debe recurrir a un especialista (psicólogo) a fin de que esas conductas terminen y que él cambie de forma positiva, pero sería mejor que este especialista especificara el tiempo por el cual debe llevar este tratamiento y no limitarlo a la imposición de la sanción, porque nadie mejor que él, establezca el tiempo de duración y ya no establecen que la violencia debe presentarse en ciclos, al quitar la palabra reiterada, por lo tanto puede presentarse una sola vez.

En el Código Civil fue reformado, y ahora su aplicación será para el Distrito Federal, cuando se trate de situaciones del orden común, modificando el concepto de violencia familiar para quedar como sigue:²³

Artículo 323 Quáter: “El uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atentó contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en donde se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”

²² Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 17 de septiembre de 1999

²³ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 25 de mayo del 2000, entrando en vigor el día 1 de junio del mismo año.

La educación y formación del menor no será en ningún caso justificada para alguna forma de maltrato.”

Artículo 323 Quintus.- “También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”.

Lo relevante de esta reforma es que: ya no limita a la conducta, a realizarse en el domicilio, puesto que no siempre se presentaba en el domicilio conyugal, realizándose en cualquier sitio, y desaparece la palabra reiterada, esto es que basta con que una sola vez se presente para ser tal, y prohíbe que bajo ninguna circunstancia los padres golpeen a sus hijos con el pretexto de educarlos o corregirlos, al incluir a los concubinos, estos pueden pedir la protección de la autoridad judicial para poder salirse del domicilio y otras que de este derive.

El maltrato a los integrantes de la familia es un hecho que ha existido a lo largo de la humanidad, conductas que desafortunadamente aceptadas y toleradas por algunos.

Pero es durante la década de los años 70's en que aparecen movimientos feministas, que observan el maltrato en el hogar como un problema social y en un gran número de familias lo padecen, siendo las mujeres y niños las principales víctimas, como resultado de un estudio realizados en Estados Unidos de América, Inglaterra e Irlanda del Norte.

Destacando como principal función de estas asociaciones feministas, al atender a las víctimas y difundir este problema, a través de publicaciones en periódicos, libros, folletos, con lo que pretende hacer conciencia del mismo.

En atención a las personas involucradas tenemos entonces las siguientes clases de violencia familiar:

Violencia hacia la mujer o entre cónyuges.- Aparece desde el principio de la humanidad, en culturas como la romana, donde la mujer a sido considerada como un objeto, en la Edad Media, podía ser desterrada o muerta por su esposo al cometer adulterio o por no obedecerlo.

Este tipo de violencia, se presenta cuando uno ejerce la fuerza física o verbal con la única finalidad de someter al otro cónyuge o persona con la que se mantiene una relación estable. En algunos casos la violencia es reciproca, es decir, es ejercida por ambos cónyuges entre sí, o bien la que se ejerce sobre el esposo que es poco frecuente, pero no por ello es inexistente.

Violencia hacia los hijos o niños.- Fenómeno que ha existido desde el principio de la humanidad y son todas las acciones u omisiones, no accidentales que provoquen un daño físico y/o psicológico a un niño, por parte de los padres o cuidadores y del que haremos referencia más adelante.

Violencia hacia los ancianos.- Generalmente no es reconocida pero existe, pues para los ancianos es difícil salir de la casa y hacerlos públicos o denunciarlos y son agresiones que provocan un daño físico o psicológico a un anciano por cualquier miembro de la familia. Realizado por el cónyuge del hijo o por este mismo cuando este también fue objeto de maltrato en la infancia como venganza.

La violencia tiene ciclos en los que aparece y se da en tres fases:

Primera fase: La Acumulación Progresiva de Tensión. Se presenta el maltrato emocional, con ataques verbales en donde se insulta a la persona señalando únicamente los defectos y le prohíbe convivir con otras personas, le dice como actuar y origina como consecuencia, una baja autoestima; fase en el agresor controla la vida de su compañero y a su hogar.

Segunda Fase: Violenta o Estallido de Crisis. Cuando se pasa de los insultos a los golpes, en los que se puede causar o no lesiones.

Tercera Fase: La Luna de Miel. La tensión se dispersa y se vuelve cariñoso, pide disculpas y se llena de remordimientos prometiendo que no se volverá a repetir y la receptora lo cree y acepta.

Con el transcurso del tiempo la tensión se vuelve a acumular y se repite nuevamente este ciclo, percibiendo la víctima que es muy difícil que cumpla con su promesa, por lo que los periodos de luna de miel son más cortos, esto hace que su imagen se devalúe y también cambie la imagen que tiene de su agresor, el que ahora le inspira miedo, no evita otro periodo de violencia, sino por el contrario lo provoca, para que suceda más rápido este ciclo.

Por lo que hace a los tipos de violencia son físicos, psicológicos, sexuales, abandono físico o emocional o testigos de la violencia pero estos los trataremos mas adelante, por el momento solo los mencionaremos.

En cuanto a las causas que les dan origen no son consecuencia de un solo factor sino de una multiplicidad o maraña de estos, y hay que analizar la influencia de la sociedad, la familia y el individuo.

Los padres que maltratan, no son una raza aparte de los que no lo hacen, creen poseer derechos y privilegios familiares, y a sus hijos les han hecho el favor de darles la vida, mismos que les deben todos los deberes y responsabilidades.

A menudo escuchamos decir que el maltrato o descuido de cualquier miembro de la familia, suele ocurrir en familias numerosas y de baja condición socioeconómica, sometidas a mayor número de necesidades, que agravan el conflicto, al momento en que el jefe de familia no tiene forma de obtener lo necesario para subsistir (desempleo o subempleo), al ver que sus esposas tienen que trabajar, para subsistir o depender económicamente de ellas, situación con la que se ven amenazados y recurren a la violencia, para reafirmar su masculinidad.

Sin embargo, no es exclusivo de estos factores aunque son las estadísticas las que más lo mencionan, pero personas de clases más favorecidas tienen medios suficientes para someter a sus familiares a médicos particulares y rara vez los denuncian, por no decir que nunca y otros, como amigos, familiares o ellos mismos por "cubrir apariencias", tampoco lo hacen. Con ello queremos decir, que estas circunstancias agravan el problema.

En cuanto a los factores sociales, se originan cuando se pretende seguir modelos culturales, cuando el padre, por lo general, piensan que el golpear a los niños, para educarlos es señal de ser buenos padres o modelos familiares en donde debiera haber afecto y cariño y muchas veces no existen, con lo que crean un abismo entre lo real y lo ideal; originando tensión en la familia al no llenar las expectativas de los padres, al pretender que sus descendientes sean profesionistas, pese a que los hijos tengan limitaciones físicas o intelectuales..

Se incluyen dentro de los anteriores, las relaciones hombre-mujer y adulto-niño, las que están caracterizadas por un criterio de jerarquías en donde el poder es vertical y unidireccional, de arriba hacia abajo; de padres a hijos, esposos a esposas, hermanos a hermanas y de grandes a chicos, en donde las mujeres y los niños son considerados como los seres más débiles, sumisos, y dependientes, lo

que los ubica como seres sumisos y obedientes, en cambio, los hombres son considerados como los fuertes, los competitivos y los que dan seguridad al hogar, fomentando así los comportamientos agresivos para solucionar conflictos y reafirmar el poder y control, que sobre su familia ejercen, que se reafirma con las creencias, prácticas y estructura social.

La mayoría de las veces los niños al observar en su hogar conductas violentas hacia las mujeres como la manera de vivir la vida, algunos de ellos rechazan la violencia, pero para otros son conductas aprendidas y en muchos casos tienden a presentar un doble aspecto, al reprobar su conducta cuando la realizan, pero a fin de cuentas la utilizan, como un método para llamar la atención o para sobre llevar una situación, o como un mecanismo de exteriorizar sentimientos imposibles de manejar o demostrar (ira, frustración, inseguridad, dolor, rechazo o menosprecio), es decir, es una mera sobrevivencia, que requiere, para algunos, aceptar e interiorizar la violencia como conducta normal.

Así como la utilización de la información por parte de los medios de comunicación al mostrar imágenes violentas combinadas con escenas de sexo y el supuesto placer, el consumismo. entre otras cosas.

Se incluyen dentro de los factores sociales que originan la violencia familiar: el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia y la prostitución, sobre éstos trataremos más adelante, ahora sólo los mencionamos.

Por lo que hace a los factores individuales, entre éstos se encuentran los desordenes psicológicos, cuando uno de los progenitores al ver que uno de sus hijos se relaciona amistosamente más con el otro progenitor, el niño es atacado constantemente, o bien para no atacar al cónyuge es mejor hacerlo con los hijos;

también los celos: como resentimiento, por que cuando el fue niño no hubo quien le proporcionara cuidados y ternura, exigiendo lo que ellos no recibieron.

En cuanto al nivel de educación del agresor, pertenece a cualquier nivel educativo, pero en el bajo nivel, se observa más.

La ausencia de aptitudes paternas o maternas es otro factor de violencia, por que nunca desearon tener hijos, o estos son hijos de uniones extramatrimoniales, y por ignorancia o presiones de socioculturales nació su hijo.

Al haber sido víctima de maltrato cuando niño hace que el adulto adopte actitudes autoritarias irracionales, con su propia familia o compañeros de trabajo.

Otro factor que propicia la violencia, es cuando se requiere cuidados especiales, por alguna incapacitada física o mental, en estos casos la omisión de dichos cuidados constituye una situación que genera violencia, sin excluir los ya citados.

B. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Como referimos antes, la violencia familiar pueden ser de acción o de omisión, según la conducta desplegada por el agresor.

Dentro de las primeras son:

- Agresiones corporales o físicas; agresiones psicológicas o emocionales; y agresiones sexuales.

Por lo que hace a las agresiones corporales o físicas, en la sociedad patriarcal, sobresalía el hecho de que el hombre-macho, es la fuerza y mediante el uso de ella, humilla y degrada a la otra persona y suelen expresarse en golpes no accidentales, realizándolas por el miembro fuerte de la familia (padres, cuidadores, esposo o compañero sentimental) contra el o los miembros débiles de la familia,

con cualquier objeto (arma blanca o de fuego) o cualquier miembro corporal, que provocan un daño físico o alguna enfermedad, que varía según la intensidad del golpe que se propina.

Las agresiones psicológicas o emocionales. se presentan típicamente bajo la forma de una hostilidad verbal, entendida como el uso de palabras ofensivas frecuentes o todo tipo de gestos o señas o al impedir que se realicen determinadas conductas, causando inseguridad o baja autoestima del agredido. Esta violencia es realizada por cualquier miembro de la familia.

El abuso sexual. Se constituye por conductas varias que van desde la exhibición sexual hasta la violación, pasando por las palabras obscenas o formas de mirar o tocar.

Se incluye cualquier contacto físico con fines sexuales y sin propósito de llegar a cópula que realice u obligue a realizar con un niño menor de 12 años o persona que no tenga capacidad para entender el acto, por parte de cualquier miembro de la familia o de su cuidador o de cualquier persona adulta. (que se sanciona en el Código Penal en sus artículos 260 y 261).

Por lo que hace a la violación, es contemplada en el artículo 265 del Código Penal en materia común para el Distrito Federal como:

“Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de prisión de ocho a catorce años”.

“Para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo”.

“Se considera también como violación y se sancionara con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”

Es decir, la violación se consuma cuando por medio de la fuerza o la intimidación, someta a su víctima, a fin de tener relaciones sexuales sin su consentimiento, no importa el sexo de la víctima.

Por lo que hace a las relaciones sexuales dentro del matrimonio o concubinato, al ser reformado recientemente el Código Penal, existe el delito de violación, contenido en el artículo 265 bis del Código Penal, “si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondría la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.”

El abuso sexual o violación, a menores es un fenómeno recientemente reconocido; sin embargo, ha existido desde hace tiempo, pero al tratarse de un asunto que afecta la intimidad de las personas, se ha negado y ocultado al no hacerle frente.

Al referirnos a las omisiones existen los siguientes:

- Negligencia física; negligencia emocional y; niños testigos de la violencia.

La negligencia física: es el maltrato pasivo, cuando no se proporcionan las necesidades físicas (alimentación, abrigo, habitación, cuidados médicos, protección y vigilancia) por ningún miembro de la familia al que lo necesita.

La Negligencia emocional: es la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo o corporal (caricias, palabras de aliento, apoyo, orientación o indiferencia) hacia la víctima por otro miembro de la familia.

Tratándose de los Niños testigos de la violencia: este tipo de violencia se presenta en cualquier situación en que los menores presencian los maltratos existentes entre sus padres.

De lo anterior, se desprende que la violencia es el uso de la fuerza física y/o psicológica y se simplifica en el siguiente cuadro:

Tipo de abuso	Poder o Fuerza	Tipo de daño
Físico	Físico	Físico/Emocional
Emocional o Psicológico	Psicológico	Emocional
Sexual	Físico/Psicológico	Emocional/Físico
Negligencia Físico/Emocional	Psicológico	Emocional
Testigos de violencia	Psicológico	Emocional

C. EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El maltrato a los menores es un fenómeno que ha existido a lo largo de la humanidad, pero es en esta época en el que se le está reconociendo.

En efecto, es sabido que el padre en ejercicio de la patria potestad en pueblo antiguos, podía castigar a sus hijos, con golpes y hasta la muerte, pues se consideraban objetos, conductas permitidas por las creencias religiosas, hasta el extremo de sacrificarlos a los dioses.

Los niños son víctimas de mayor riesgo porque necesitan cuidados y atenciones de parte de sus padres, en los primeros años de vida, al no poder valerse por sí mismos; convirtiéndose en seres vulnerables a todo tipo de maltrato.

Así en el año de 1961, el Doctor C.H. Kempe estableció un grupo de niños maltratados en sus hogares, al ver que los niños presentaban lesiones que iban desde contusiones, hematomas o quemaduras y posteriormente al observar radiografías se dieron cuenta que tenían fracturas, por lo que le dio el nombre de "Síndrome del Niño Golpeado", definiéndolo como: "El uso de la fuerza física en forma intencional no accidental dirigido a herir, lesionar, destruir a un niño, ejercido por parte del padre o de persona responsable del cuidado del menor".²⁴

En México en el año de 1965, en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional, se estudió a un grupo de niños maltratados, que fue detectado por los médicos al tener contacto directo con los pacientes, elaborando cuadros clínicos de las víctimas y sus victimarios, que fueron de ayuda para detectar más casos. Se unieron al estudio otros especialistas como psicólogos, sociólogos, antropólogos; para darle un contexto social al problema.

A partir del reconocimiento del "Síndrome del Niño maltratado", se crearon asociaciones para promover la formación de profesionales que traten el tema y su difusión, en diversos países del mundo como: Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia, Suecia y México, entre otros.

Con los programas que se establecieron se descubrió otra forma de maltrato, a través del “descuido”, que se presenta al privar de alimento, vestido, habitación y sobre todo del amor de los padres.

Posteriormente se observó otro tipo de violencia al menor, observar como se maltratan los padres o uno de ellos al otro.

Por lo anterior se cambió el nombre de “Síndrome del Niño Golpeado” por el de “Síndrome del Niño Maltratado” que se presenta en sus diversas formas citadas ya anteriormente.

En la familia se crean estereotipos al clasificar a sus integrantes uno de bueno y otro como malo, o bien bonito o feo, dócil o desobediente, etcétera, de forma tal que se etiqueta a la persona por alguno de sus rasgos, actitudes, defectos o señas corporales, colocándolo en una posición de desventaja sobre los demás.

Como consecuencias de las diferentes formas de maltrato son:

Algunos dejan huellas en el cuerpo, que se tratan en el momento; pero de igual forma, dejan huella en la memoria y personalidad del menor, formando personas dependientes, inseguras de sí mismos, o dominadas por el odio y posteriormente siendo adultos presentan las mismas características de padre abusador para con sus hijos y no serán capaces de conservar su familia, entre otras formas de reacción, pero es un hecho que para todos es un hecho traumático.

En la mayoría de las ocasiones se muestra más interés en sanar el cuerpo del menor y se deja en un plano secundario los efectos en la personalidad o comportamiento del menor, que se manifiestan en cualquier momento de la vida.

²⁴ MARCOVICH Jaime. TENGO DERECHO A LA VIDA. 1ª (México)18

D.- FACTORES SOCIOLOGICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La palabra "factor" en el diccionario común proviene del latín de la misma palabra y es una cosa, elemento o causa, que unido a otra(s) cosa(s) contribuye a un efecto.

El estudio de los fenómenos socialés aparece a mediados del siglo XIX, como ciencia independiente, no con ello decimos que nunca existía, pero lo hacia conjuntamente con otras disciplinas como la política, moral, Derecho. Su autonomía se debe al Augusto Comte, que cita por primera vez la palabra *Sociología* o *física social*, en su obra *Filosofía Positiva*.

Y lo define como: "Tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades. Sus significados etimológicos proceden del latín *socius*, *societas* (sociedad) y del griego *logos* (tratado o discurso)."²⁵

Conforme a la anterior, la Sociología estudia los fenómenos o cambios sociales como una realidad y como principales factores sociológicos que generan violencia familiar son los siguientes:

a) *Drogadicción*

El consumo de drogas se da desde tiempos remotos, con fines culturales o medicinales, mediante la utilización de hierbas, cortezas, plantas y hojas.

La drogadicción es una lacra social, desafortunadamente, cada vez más frecuente; sin embargo, dicha problemática no se inició ni se desarrolló por casualidad, es mas bien el reflejo de muchos jóvenes al no ajustarse a la realidad, por los elementos tan precipitados y cambiantes dentro de la sociedad como entorno cultural y socioeconómico.

²⁵ SENIOR F. Alberto, Sociología. 11ª (México. Porrúa, 1990) 9

Los drogadictos buscan los efectos secundarios que producen los narcóticos, como lo son las sensaciones placenteras de euforia, alegría, serenidad, despertar sentidos y sentimientos y energía, junto con la aparición de la necesidad de consumirla y conseguirla a cualquier forma, aumentan la dosis y crear dependencia física y psicológica o toxicomanía, junto con los prejuicios para él y su entorno.

La existencia de la drogadicción implica como contrapartida, un lucro en la producción, distribución, venta y consumo ilegal en los narcotraficantes.

Se incrementó gradualmente en los años '70 en los Estados Unidos de América, como consecuencia de varios sucesos sociales la guerra en Vietnam, los medios de comunicación, las crisis económicas y políticas, la urbanización acelerada, entre otros; reflejada en la ruptura del lazo existente entre los jóvenes y sus predecesores, por el uso y su continuidad, como protesta familiar y/o social.

Al principio, se creyó que las drogas sólo eran utilizadas por personas de bajo nivel social, pero se observó que afectan a todos los estratos sociales y culturales, ya sea como consumidores o como distribuidores. Establecido que son utilizados en universidades, deportes, empresas, el mundo del espectáculo y la administración pública.

Las drogas pueden ser naturales (marihuana, opio, hongos alucinógenos, peyote) o artificiales (cocaína, la pasta de coca, el crack, anfetaminas, barbitúricos, sedantes o inhalantes) o diseñadas por una alteración química de las drogas artificiales con efectos más nocivos (éxtasis).

b) Prostitución

Esta conducta ha existido a lo largo del tiempo, al decirse que es la profesión más antigua del mundo.

Francisco Gomezjara citando a Estanislao Barrera, define a la prostitución como: "Una forma de organizada de comercio sexual extraconyugal, menospreciada y tolerada por la sociedad."²⁶

Es organizada porque en ella participan una persona o un grupo que se dedican a explotarlas y son empresarios de hoteles, bares, agencias de publicidad, etcétera; así también existen los clientes en donde según a la clase social a la que pertenece le dan un nombre, los de clase alta les denominan modelos o acompañantes, pero menos prostituta. En el polo opuesto están las que utilizan las demás clases sociales que las señalan como prostitutas, mujeres de mala nota, de vida fácil y que se presenta como una practica de la relación sexual por dinero que carece por lo general de afecto.

Se considera una conducta social menospreciada, por la cual se culpa a las mujeres, porque son fuente de pecado y/o de enfermedades venéreas y las relaciones sexuales que prestan son tachadas de inmorales y despreciables, sin embargo, a su vez, es tolerada ya que en algunas legislaciones es regulado.

Las prostitutas son producto de: la pobreza familiar, también en su niñez fueron privadas de cosas materiales y/o afecto o víctimas de algún abuso sexual. Por otra parte, presentan sentimientos de culpa, de autocastigo, no se identifican con el papel de mujeres, desprecian el orden y la autoridad.

²⁶ GOMEZJARA Francisco. "Sociología de la Prostitución. 4ª(México D.F. Distribuciones Fontamara. S.A. 27

No son las mujeres las únicas que realizan esta actividad, también los hombres lo hacen, a través de la prostitución homosexual o de los llamados ardientes latinos; cumplen las mismas funciones y características que las mujeres.

c) Alcoholismo

El uso y abuso del alcohol ha existido desde el principio de la humanidad. Su consumo excesivo es considerado un factor importante de desorganización familiar y social, reflejado en la miseria, accidentes, disminución de esperanzas de vida, promiscuidad y delincuencia.

El alcoholismo se concibe como un problema social o enfermedad que no toma en cuenta la edad, sexo, estado civil, educación, nivel socioeconómico y nacionalidad, destacando que en algunos lugares por costumbre del lugar el uso del alcohol se inicia como conducta compartida por ejemplo al ser acompañado de alimentos.

Se considera un problema social cuando dicha conducta se aparta de las establecidas por la sociedad, al ingerir grandes cantidades de alcohol repetidamente, provocando un comportamiento anormal que daña el funcionamiento social, económico, familiar, y/o de salud de quien las ingiere.

Cuya finalidad es buscar en el alcohol refugio a las necesidades, desgraciadamente, a menudo, despiertan actitudes de violencia dentro del ámbito familiar al ser un inhibidor, y en este contexto social, el sujeto, "puede actuar como quiera por que esta borracho y no sabe lo que dice ni hace" agresiones aceptadas por estar bajo el efecto del alcohol, evadiendo su responsabilidad por tales conductas, se considera una actitud y no una característica de la persona.

"En México, el 66.6% de la población se dice han probado el alcohol cuando menos en una ocasión, encuesta del año 1994 y según

estadísticas del Consejo Nacional contra las Adicciones (Conadic), en 1999 es el fenómeno que continua en primer lugar en materia de adicciones con 6 millones de personas que padecen esta enfermedad, misma que es incurable, progresiva y mortal²⁷

"El alcoholismo, ésta directamente relacionado con desintegración y violencia familiar, suicidios, desempleo, accidentes viales y homicidios.

Por lo que hace a suicidios en informes oficiales el 28 % de los suicidios esta relacionado el alcohol, en casos de homicidio un porcentaje similar y en caso de accidentes viales es el 10.6 %."

"Parámetros internacionales definen al alcohólico como: "aquella persona que no puede controlar su manera de beber y que rebasa la ingesta de cuatro copas por ocasión."

"Una persona con problemas alcohólicos busca invariablemente beber en cada oportunidad y rehusa algún tratamiento "²⁷

d) Delincuencia

El termino delincuente abarca una gama amplia de conductas ilegales de mayor o menor grado según la ofensa realizada, derivándose la ilicitud de tales conductas, de las legislaciones vigentes en un lugar, tiempo y espacio determinados.

La delincuencia se presenta como un factor, originado por múltiples situaciones: sociales, geográficos, demográficos, económicos, cambios repentinos en la sociedad y la desorganización en la misma.

²⁷ MARTINEZ, Fabiola. "la última y nos vamos", La Jornada, Año 16, número 5443, 1999, México.

CAPITULO IV

VIOLENCIA FAMILIAR DE LOS CÓNYUGES HACIA LOS HIJOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO NECESARIO

A. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS

Para estudiar los derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos hablaremos de la patria potestad, porque de esta figura se derivan las más importantes. Para Ignacio Galindo Garfias dicha figura jurídica es: "Una institución establecida por el derecho, con la finalidad de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de el y de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecido legalmente la filiación (consanguínea o civil)".²⁸

La patria potestad nace de la relación paterno-filial, basado en que se establezca legalmente quien es el padre y/o madre del hijo, dependiendo únicamente de la procreación o la adopción y sólo el caso en que los progenitores no puedan cumplir con su desempeño, serán los abuelos los que la ejerzan, en el orden que el juez lo considere conveniente. (Artículo 414).

La ley concede a los padres un conjunto de derechos y obligaciones para cumplir con la función ético-social que se les encomienda, con relación a la persona del menor o sus bienes, en donde los hijos se encuentran en una relación de subordinación con respecto de quienes ejercen la patria potestad sobre ellos.

²⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Op. Cit.* 667

Por lo tanto, la patria potestad tiene el siguiente contenido: es una relación natural que deriva de la procreación, de los lazos afectivos y legales equivalentes en la adopción y de orden social que se basa en el interés de la sociedad, en donde los padres deben formar personas útiles. El aspecto ético y legal de la patria potestad está centrado en el interés de los hijos.

Los intereses de los padres deben coincidir con los del grupo familiar, social y del Estado; pues si bien es un derecho privado, está presente el interés público, por lo que no se permite que se renuncie a ella. Los ascendientes sólo se pueden excusar por causas como: tener más de 60 años de edad, ser militar en servicio, servidor público, tener bajo su custodia a más de tres personas y que por mala salud no puedan cumplirla.

En Roma, originalmente, esta figura se basaba en una autoridad absoluta concedida al *paterfamilias*, pues entre sus facultades, disponía aún de la vida de sus hijos, esposa casada *cum manu* y bienes; sin embargo, con el transcurso del tiempo, la humanidad ha modificado su idea acerca de esta figura y ahora es una institución protectora de los menores, que se ejerce ya sea por los padres o los abuelos. Estos últimos quienes aparecen en caso de que el padre o la madre no puedan ejercer la patria potestad sobre el menor. Sin embargo no siempre se cumplen los fines protectores de la patria potestad, pues cabe señalar que no por ello dejan algunos padres de agredir a sus hijos.

Los derechos y obligaciones, que tienen una correlación estrecha y a menudo se confunden, son los siguientes:

Existe la obligación-derecho, del menor para no abandonar el domicilio del que ejerce dicha autoridad sin su permiso (artículo 421 del Código Civil). La que, a su vez, está relacionada con la obligación de guardia y custodia del menor, a

cargo de sus ascendientes, porque los padres deben proteger, cuidar y vigilar al menor materialmente. La custodia es tanto una obligación como un derecho que da el ejercicio de la patria potestad, además es una forma de poder cumplir con la misma.

Por otra parte, el domicilio legal del menor es el lugar en que habite la persona que ejerce la patria potestad. (artículo 31 fracción I)

Le concede al padre respecto de su hijo(s) respeto y consideraciones; y viceversa. Son, por tanto, recíprocos y su fundamento es de naturaleza moral basado en la relación de padres e hijos. (artículo 411)

La obligación de proporcionar lo necesario para su manutención por parte del que ejerce la autoridad paterna. Es decir, los padres deben suministrar alimentos a los hijos sujetos a patria potestad, entendidos como: ropa, habitación, comida, gastos médicos y escolares, etcétera, aunque no es propia de esta figura, se originan por el parentesco y no desaparece con la mayoría de edad, es recíproca, con el único límite de seguir proporcionándolos en la medida en que el deudor alimentario tenga la posibilidad de continuar dándolos, al acreedor alimentista la necesidad de seguir recibéndolos (artículos 303 y 311 del Código en referencia).

El educar a los hijos convenientemente. De acuerdo al artículo 3º constitucional la educación primaria y secundaria son obligatorias que es la que se da con ayuda del Estado y comprende además la social, cívica y moral (artículo 422 del Código Civil) y otorga a su vez la facultad de corregir al menor, debiendo además proporcionarles un buen ejemplo. (Artículo 423 del mismo ordenamiento, mismo que referiremos más adelante).

La representación legal legítima del menor sujeto a patria potestad, la ejercen los ascendientes que ejercen la patria potestad, como consecuencia de que a ellos se les ha encomendado el cuidado y protección de los menores en su persona y sus bienes. Su actuación suple la incapacidad derivada de la minoría de edad, para que a nombre de sus descendientes puedan celebrar negocios o comparecer en juicio. (Artículos 424, 425 y 427 del Código Civil).

Quienes ejercen la patria potestad y administran los bienes de los menores, adquiridos por un título diferente a su trabajo tienen el derecho de percibir el 50 % de las ganancias que produzcan, bienes, que el menor pudo haberlos adquirido por herencia, legado, donación o fortuna.

Por otra parte, los ascendientes que administren bienes de sus descendientes menores tienen, además, prohibiciones tales como: otorgar fianza a nombre del menor, celebrar contrato de arrendamiento por mas de cinco años, recibir renta anticipada por mas de dos años, donar los bienes del menor, vender objetos comerciales por menos del valor o renunciar a la herencia en perjuicio del menor.

B. MENCIÓN ESPECIAL AL DERECHO DE CORRECCIÓN DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS

Para tratar este punto, primero debemos referirnos a la obligación de los padres de proporcionar educación a los hijos, el cual coexiste con la posibilidad de corregirlos de forma moderada. Al citar el término “*corrección*” existe un problema por que es muy subjetivo y es difícil que las personas coincidan con el.

La palabra corrección proviene del vocablo latino *correctio* que es censura o represión de un delito, falta o defecto o enmendar moderadamente a los hijos, en tanto no estén emancipados.²⁹

Los padres para corregir a sus hijos, realizan conductas, que van desde un insulto verbal y hasta un golpe, según lo consideren pertinente y del grado de enfurecimiento del padre y/o madre, generar conductas de violencia familiar.

Esta forma de educación se transmite por generaciones de padres a hijos convirtiéndose en parte de la cultura originada por el predominio del poder autoritario de los padres.

Es en este punto en donde la delgada línea que divide a la disciplina y la violencia se confunden y se considera a la disciplina, como propinar castigos físicos o psicológicos, pero con la reciente reforma a los Códigos Civil y Penal vigente para el Distrito Federal, ya no se permite bajo ninguna circunstancia el golpearlos y escudarse con el pretexto de que es por corregirlos, al sancionarlos como conducta con consecuencias civil y como delito al suceder estas.

Pero es mejor dialogar sobre las posibles soluciones marcando límites entre lo que pueden y no hacer porque los niños son personas que entienden más las razones que las agresiones; pero primordialmente hay que educarlos con el ejemplo en donde coincidan las palabras con los actos que realizan los adultos.

²⁹ VARIOS Autores: DICCIONARIO SALVAT Tomo 4, (Madrid, España, Salvat Editores, 1976) 886, Vo2: Corrección.

C. ANALISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE ⁸⁷ DIVORCIO

Para referirnos a este tema, citaremos primero lo señalado por el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que a la letra dice:

“Artículo 267.”

“Son causas de divorcio.”

“Fracción XVII. “Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de uno de ellos.

Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código”;

Conforme a lo expuesto a lo largo de esta tesis, se entiende que la violencia familiar son los maltratos físicos y morales, que ejerce uno de los consortes sobre el otro o bien sobre los hijos de ambos o de uno de ellos, castigando al autor de tal conducta.

La violencia familiar incluye: los golpes que pudieran causar o no una fractura, quemadura, contusión, etcétera. La violencia moral son las actitudes o palabras que los padres infieren a los hijos sin motivo; y comprende también las omisiones, como no proporcionar los alimentos que comprenden: habitación, educación, vestido, comida o lo necesario para la subsistencia de los hijos.

La violencia contra los hijos engloba a los sujetos a patria potestad y a los sujetos a tutela, incluyendo a los adolescentes no sujetos a patria potestad, situación que en México se presenta con frecuencia, ya que muchas de las ocasiones siguen viviendo y dependiendo económica y socialmente de los padres hasta terminar sus estudios o formar una nueva familia. En cuyos casos, los hijos

continúan sujetándose a las mismas reglas de conducta observadas durante su minoría de edad (pidiendo permisos, dinero, etcétera).

Si consideramos que el matrimonio es el estado ideal de las personas para socorrerse y ayudarse mutuamente así como para garantizar la procreación de la especie: la violencia es un factor que a la larga puede ser la razón de la disolución del vínculo del matrimonio y que afecta gravemente la estabilidad del mismo. Tales son los casos de la violencia física o psicológica que ejerce uno de los cónyuges en contra del otro o contra los hijos de ambos o de uno de ellos.

Esta causal de divorcio, engloba en sí misma, a algunas de las causales de divorcio que se encuentran enumeradas en las restantes fracciones del artículo 267, por lo que dividiremos para su estudio los actos que son cometidos por el cónyuge culpable contra el otro cónyuge y los realizados contra los hijos de uno de ellos o de ambos.

C.1 Conductas de violencia familiar cometidas por el cónyuge culpable contra el cónyuge inocente, previstos como causales diversas de divorcio necesario

Como hemos señalado, dividiremos las conductas previstas en diversas fracciones del artículo 267 del Código Civil que podemos considerar como violencia familiar, han sido consideradas como causales de divorcio necesario con anterioridad al reconocimiento legal expreso de ésta.

Así, los actos que están contenidos en la fracción XI del citado artículo 267, son actos de violencia familiar, por tratarse de amenazas, injurias graves y sevicias.

Es sabido que los tribunales consideran a múltiples casos de contenido variable que no están previstos en la ley, pero que son conductas que implican

vejación, menosprecio, ultrajes, ofensas, que impliquen una gravedad contra la mutua consideración, respeto y efecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la intensión para humillar y despreciar al ofendido.

Las injurias son la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o golpe que pueda ser tolerado.

Por lo que hace a la "omisión grave," una de éstas está contenida en la fracción XII del citado artículo 267 que a su vez cita al artículo 164 del mismo Código Civil, en el cumplimiento de los deberes u obligaciones familiares o conyugales, y el artículo 164 se refiere a los deberes de: alimentos en la medida de sus posibilidades y como ellos los requieran y a educarlos.

En el concepto de violencia familiar se incluye el incumplimiento de los deberes como los son los referentes a los cónyuges, que atenta contra la vida familiar, tales como:

Los casos de adulterio al violar el deber de fidelidad (fracción I del mismo artículo),

El que una mujer dé a luz, a un hijo durante el matrimonio, concebido antes de la celebración de este, con persona distinta al esposo, siempre que se desconozca tal hecho. (fracción II), con esta conducta se sanciona el engaño o el ocultamiento de este hecho, en si la esencia es la misma.

Cita la posibilidad de que uno de los cónyuges proponga al otro, tener relaciones sexuales con una tercera persona para conseguir de ella un favor o dinero o cualquier otra remuneración (fracción III), deja abierta la posibilidad de que pueda ser cualquiera de ellos no importando el sexo la víctima de esta propuesta.

La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses sin causa que lo justifique (fracción VIII),

La separación por más de un año sin que el cónyuge inocente, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges (fracción IX);

La incitación o la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer un delito (fracción IV).

Así como también cuando una persona es declarada ausente o muerta, ya que en estos casos se viola el deber de convivencia (fracción X).

La acusación calumniosa que haga uno de los cónyuges con respecto del otro por algún delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, (fracción XIII, mismo artículo)

El cometer uno de los cónyuges un delito en contra de la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso y que sea condenado con sentencia ejecutoriada (fracción XVI).

Los hábitos de juego o alcoholismo, que pueden causar que la vida familiar este en peligro (fracción XV).

El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales, que tienen la finalidad de corregir la violencia familiar (fracción XVIII).

El uso de sustancias ilícitas, que produzcan efectos psicotrópicos (fracción XIX)

El impedir uno de los cónyuges al otro, que desempeñe alguna actividad u oficio, (fracción XXI).

C.2 Conductas de violencia familiar cometidas por el cónyuge culpable contra los hijos previstas como causales de divorcio necesario

Aparece como especial y novedoso en la fracción XVII del artículo 267, la violencia ejercida hacia los hijos de ambos o de uno de ellos.

La fracción V del artículo 267, ya señalados como causal de divorcio necesario, la conducta de uno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de uno de ellos o de ambos, (enseñarles la prostitución, mendicidad, drogadicción, a cometer delitos como el robo, etcétera) y tolerar la misma.

En la causal de injurias, sevicias y amenazas, incluye en esta reforma a los hijos, al igual que en cometer un delito doloso en contra de los hijos (fracción XI y XVI respectivamente).

También refiere a la contenida en la fracción XII del artículo 267 en cuanto a los hijos, que se refiere al no cumplir con las obligaciones citadas en los artículos 164 y 168 del mismo ordenamiento. El primero refiere la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, no proporcionando alimentos y todo lo que se refiere a estos, en la medida de sus posibilidades y necesidades de los hijos; así como, colaborar con la educación de los mismos, que se relaciona con el segundo artículo citado, en cual contempla la obligación de ambos padres para colaborar con la formación y la educación de los hijos.

C.3 Opinión personal sobre la adición de la causal XIX del artículo 267 del Código Civil

En nuestra opinión, la adición de la fracción XVII del artículo 267, representa que la violencia familiar, al ser regulada expresamente se pretende dar la debida importancia porque es un problema de la familia que afecta a la sociedad dificultando su desarrollo, por la multiplicidad de problemas que derivan de ello.

Porque es cierto que la violencia familiar es motivo de preocupación e indignación de parte de la sociedad mexicana y de otras naciones; que hasta hace poco se consideraba como asunto privado y quedaba en el interior de la familia, como competencia de ésta.

Hoy día como resultado de las convenciones nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a la violencia familiar se le considera como un asunto que no es solamente del ámbito privado de la familia; pues al afectar la estructura, estabilidad y convivencia familiar, que impide la integración y desarrollo del país.

Es por ello, que los legisladores, toman en cuenta esta figura en nuestra legislación, como un esfuerzo serio para enfrentar el problema y crear una nueva cultura familiar, en donde la violencia no sea la única forma de resolver conflictos, de desahogar problemas o bien de educar a los hijos.

Consideramos a la reforma al artículo 267 con la fracción XVII, como buena, ya que regula expresamente la violencia familiar, que pretende que el abuso existente contra la esposa o concubina e hijos se termine, dando mayor difusión a los programas, instituciones y leyes que para su tratamiento existen (que proporcionan instituciones públicas y privadas), por que todavía falta un último empuje, porque se ha avanzado en su pero falta que le den mayor difusión y auge a los mismos, porque son desconocidos para la mayoría de la población.

Si embargo; no con ello no se terminan estas conductas lo importante es; cambiar la cultura que por siglos nos han transmitido, en donde nos refuerzan la idea de que el hombre ejerce en dominio en la familia y que en función de este papel, puede para resolver problemas y educar a los hijos golpearlos y humillarlos, por que así demuestra el cariño hacia ellos y su cónyuge.

Sobre todo, debe crearse mayor conciencia del grave problema que causa la violencia familiar en el hogar (prevención), pues como se muestra en una estadística del año de 1997 de los meses de enero a septiembre, que publicó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), son 6954 las víctimas que fueron atendidas, siendo 1000 personas del sexo masculino y 5954 del sexo femenino, cifras que van en aumento como lo podemos observar o escuchar en los medios informativos y en la misma comunidad en que habitamos.

A fin de prevenir la violencia familiar debe tenerse en cuenta que, en sí misma, la ley no cambia las actitudes, pues se requiere que exista, adicionalmente, un consenso general a fin de evitar tales conductas dentro del hogar

La importancia de la causal es evidente si se considera que las consecuencias de la violencia familiar para los menores maltratados son múltiples: cualquier tipo de lesión o trastornos psicológicos, comportamientos escolares problemáticos (falta de interés por los estudios), crítica y desprecio hacia los demás, tensión, angustia, mala nutrición y que al llegar a ser adultos copien las mismas conductas y se vuelvan esposos y/o padres maltratadores, mujeres sumisas y dependientes; es decir, víctimas, o bien generadores de conductas antisociales como los son la drogadicción, alcoholismo, prostitución o delincuencia. En nuestra opinión toda esta patología social resulta tanto consecuencias como factores causantes de la violencia familiar, que de no ser tratados oportunamente producen daños irreversibles.

A fin de romper este círculo vicioso que atenta contra la propia estructura de la familia, la violencia familiar debe ser combatida en todas sus formas y por todos los miembros de la sociedad.

E. ANALISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PATRIA POTESTAD Y LA TUTELA.

D.1. Análisis de la violencia familiar en la patria potestad

La patria potestad debe ser ejercida por los padres y en su defecto lo harán los abuelos según lo considere el juez, siempre en beneficio del menor.

Cuando uno de los padres ejerce violencia sobre el menor, la ley, a través del juez de lo familiar, declara la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad o la pérdida del derecho a la convivencia (artículo 417 Código Civil en comento) y siempre que beneficie al menor.

En casos de divorcio, conforme a lo referido en el artículo 283, el juez determinará en la sentencia definitiva la situación de los hijos, limitando, suspendiendo o perdiendo la patria potestad cuando se trate de causas de violencia familiar a uno de los padres (el que la ejerza) y en especial al cuidado y custodia de los hijos, todo esto para beneficio de los hijos, permitiendo o no la convivencia entre padres e hijos.

En el artículo 444 del Código Civil se especifican las causas es las que se pierde la patria potestad (siempre requiere una declaración judicial)

Entre ellas esta, cuando el ascendiente sea condenado por haber cometido un delito contra el menor o por ser condenado por cometer un delito

grave más de dos veces, por exposición o por el abandonarlos o porque se considere que los padres atenten contra la moral o seguridad de los menores aún sin que ello merezca sanción penal.

Las causas por las que se limita la patria potestad están previstas en el Código Civil en su artículo 444 bis que señala:

"La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone este Código.

Seria conveniente agregar dentro de esta causal de divorcio la hipótesis siguiente: en que el caso en el que uno de los cónyuges hubiese contraído matrimonio con una persona que tuviese hijos y que este los agrediera física y/o emocionalmente, por el bienestar de ella o de sus hijos si los hubiera, que se considerará esta situación dentro de esta causal.

D.2. Análisis de la violencia familiar en la tutela

Por cuanto hace a la tutela, ésta tiene por objeto el de proteger al menor no sujeto a patria potestad o a mayores incapaces en cuanto a su persona y bienes.

Este cargo es de interés público las personas sólo pueden excusarse válidamente del ejercicio de la tutela, en virtud de cumplir con alguna de las excusas: ser servidor público, por ser militar activo, tener más de sesenta años, tener bajo su cargo otra tutela o curatela o por inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del juez, no sean aptos para el desempeño del cargo, que tenga bajo su tutela tres o más descendientes, que por su situación económica, no pueden atenderla sin causar un menoscabo a su subsistencia o mal estado de salud. (Artículo 511 del citado Código).

La tutela es de tres tipos: La primera es la testamentaria: se presenta cuando el tutor es nombrado en su testamento por el padre que sobreviva y puede ser cualquier persona, La segunda es la legítima se presenta cuando no hay quien ejerza la patria potestad, y ni hay tutor testamentario, la ejercen los hermanos por ambas líneas o de solo una, por parientes colaterales hasta el cuarto grado escogiendo al que se considere indicado para el cargo. Finalmente, la tercera es la tutela dativa es que se da cuando no hay tutor testamentario o legítimo y será cualquier persona que se encuentre en la lista del Consejo Local de Tutelas o por la persona que el menor que ha cumplido 16 años designe, previa aprobación del juez. (Artículo 497 del Código Civil).

Los tutores cumplen con las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los que ejercen la patria potestad (artículo 418).

Por lo que hace a los menores abandonados (cuando se sabe quienes son los padres) o expósitos (cuando se desconoce la identidad de los menores), la tutela será ejercida por la persona que lo acoja bajo su techo. Tratándose de los menores que están en casas de asistencia, la ejercen los directores de los mismos lugares. Por lo que hace a la forma en que se pierde la tutela una de las causas es la violencia familiar.

La reforma sobre violencia familiar en la tutela, es acertada al pretender que los menores se desarrollen en el mejor de los ambientes y en un futuro no existan o se den de manera poco frecuente, tantas conductas antisociales (violencia-delinuencia, drogadicción, prostitución, alcoholismo, etcétera). Es decir, no crear con tal normatividad se pretende evitar una sociedad deteriorada.

CONCLUSIONES.

1. La familia es una célula transitoria, que enriquece a los seres humanos, al transmitirle una cultura, por que en ella se forma al hombre en las cualidades individuales y sociales, la sociedad lo hace madurar hasta alcanzar un nivel de cultura.
2. El divorcio tiene una utilidad social, aunque es una situación lamentable a la desintegración familiar, aparece como solución al conflicto y, con el transcurso del tiempo, evita mayores males, por lo que resulta ser un mal necesario.
3. La violencia familiar es física causada por golpes; verbal es la que se realizada mediante palabras ofensivas; y la sexual cuando se refiere a violaciones, abuso sexual. El maltrato también existe por descuido o negligencia.
4. Las principales víctimas son: los niños, mujeres y ancianos. Los victimarios generalmente son los varones adultos, aunque también existen como víctimas los adultos varones poco frecuentes o no conocidos estos casos, las mujeres también maltratan a sus hijos.
5. Lo que permite funcionar a la violencia es su aceptación como medio para solucionar diferencias afirmando así el control y el poder de los hombres basado en las creencias, practicas y estructura social y legal.
6. Es necesario cambiar nuestra forma de educar buscando otras posibles soluciones a los conflictos como el dialogo, explicando a los

niños el por qué de las cosas, y los adultos debemos proporcionar, un buen ejemplo en donde coincida lo que se piensa y como se actúa.

7. La educación es el instrumento más poderoso con que cuenta la humanidad empezando por la familia para impedir la violencia entre los integrantes del grupo familiar, especialmente respecto de las nuevas generaciones. Por ello, debe darse mayor atención a la educación en forma global; abarcando los aspectos social, cultural e intelectual y basándose en los valores universales, como el respeto entre los miembros de la humanidad, con el fin de ayudarlos.
8. Las consecuencias de la violencia familiar no deberían ser consideradas como un asunto privado que deba quedar en el interior de la familia, porque afectan a toda la sociedad en su conjunto, ocasionando una disminución en el trabajo y escuela, originando problemas de físicos o psicológicos; además, los niños víctimas de violencia familiar tienden a reproducir estas conductas al crecer y en sus futuras relaciones.
9. La violencia familiar se traduce en el incremento de la delincuencia y otros conflictos antisociales (drogadicción, prostitución, alcoholismo), conflictos de carácter público y comunitario.
10. La actual normatividad jurídica de la violencia familiar reflejan la relevancia que dicha problemática tiene dentro de nuestra sociedad, esperando que con ellos se facilite la prevención o se remedie y algún día finalicen estas conductas, aunque sabemos que las leyes no pueden hacerlo todo siendo necesario un cambio en la forma de actuar y pensar de la sociedad.

11. Es importante la nueva fracción XVII del artículo 267 del Código Civil, que contempla a la violencia familiar que ejerce el cónyuge culpable contra el cónyuge inocente como causal de divorcio necesario, toda vez que con ella se pretende se respeten los derechos inherentes al ser humano como son: la libertad, la convivencia familiar, salud física y psicoemocional, la seguridad y el honor; ya que la violencia familiar debilita y termina con los fines y la convivencia en el matrimonio.
12. Por lo que hace a la violencia familiar que ejerce el cónyuge culpable contra los hijos de uno o de ambos es importante esta reforma, en virtud de que, como ya manifestamos al señalar la expresamente como causal de divorcio necesario: pretende terminar con tales conductas; para que los menores se desarrollen en el mejor de los ambientes y el resto de la familia pueda continuar cumpliendo con los fines de la misma.

BIBLIOGRAFIA

- BAÑUELOS SANCHEZ, Froylán, Nueva Practica Civil Forense Tomos I y II, 10ª(Sista, S.A. de C.V., México, 1997.)
- BOTTOMORE, T.B., Introducción a la Sociología, 10 (península, 1989)
- CARRILLO PRIETO, Ignacio, "Violencia ¿Vocación de nuestro tiempo?", Revista Acta, Año 1, Numero 5, 1991, México.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNANDEZ BARROS, Julio, La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, 1ª (México, D.F., Porrúa, 1999)
- CORSI Jorge, "Algunas Consideraciones sobre la Violencia Familiar", (Doctrina y Acción Postpenitenciaria, Año 4, No. 6, 1990, Argentina).
- Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870
- Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884
- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal vigente, 3ª (México, D.F., Ediciones fiscales ISEF, S.A., 1999)
- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, 3ª (México, D.F., Ediciones fiscales ISEF, S.A., 1999)
- Código Penal para el Distrito Federal, 1ª (México, D.F., Ediciones fiscales ISEF, S.A., 1999)
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y para toda la República en materia Federal vigente, 3ª (México, D.F., Ediciones fiscales ISEF, S.A., 1999)
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y para toda la República en materia Federal vigente, 3ª (México, D.F., Ediciones fiscales ISEF, S.A., 1999)

- DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, 2 (México, Porrúa, 1984)
- DE PINA Y VARA, Rafael, Compendio de Derecho Civil Tomo I, (México, Porrúa, 1992)
- Exposición de Motivos de las reformas en materia de violencia familiar a los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos Respectivos, de la Cámara de Diputados (Año 1 Nos. 26 y 33 1997)
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, del día 17 de septiembre de 1999
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, del día 25 de mayo del 2000
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, 13ª (México, D.F., Porrúa, 1994)
- GOMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, 5ª (México, Harla, 1991)
- GOMEZJARA, Francisco, "Sociología de la Prostitución", 4ª (México D.F., Distribuciones Fontamara, S.A. 1997)
- GUITRON FUENTEVILLA, Julián, Derecho Familiar 1ª (México, Publicidad Gama, S.A., 1972)
- ITZIGSOHN DE FISCHMAN, María E., "Familia" En: Diccionario Jurídico Omeba Tomo X, (Madrid, España, Omeba, 1974).
- LACRUZ BERDEJO José Luis, Derecho de Familia Volumen I, (Argentina) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar
- MACEDO Pablo, "El Código de 1870. Su importancia en el Derecho Mexicano", Jurídica. Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana No. 3 1971. México D.F.
- MAGALLON IBARRA, Jorge, Instituciones de Derecho Civil Tomo I, 3ª (México, Porrúa, 1988)
- MARCOVICH, Jaime, Tengo Derecho a la Vida 1ª (México, apuntes)

- MARTINEZ, Fabiola, "la última y nos vamos", La Jornada, Año 16, número 5443, 1999, México
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Precolonial, 6ª(México, Porrúa, S.A. de C.V., 1992)
- MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, 3ª (México, Porrúa, 1987) 1.
- PALLARES, Eduardo, El Divorcio en México, 3ª(México, Porrúa, 1981)
- ROSSELL SAAVEDRA, Enrique, Derecho de Familia, (México) 267
- SENIOR F., Alberto, Sociología, 11ª (México, Porrúa, 1990)
- VARIOS Autores; Diccionario Salvat Tomo 4, (Madrid, España, Salvat Editores, 1976)
- VARIOS AUTORES, Gobierno del Distrito Federal, Prontuario estadístico de la mujer en el Distrito Federal, 1ª (México, 1999) 108
- VILLEGAS ROJINA, Rafael, Derecho Civil Tomo I, 3º(México, Porrúa, 1980)

ANEXO 1

PROGRAMAS Y DIRECTORIO DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE ATIENDEN EL MALTRATO A LA FAMILIA

Para combatir la violencia familiar el Estado ha creado varias instituciones que entre sus funciones están el atender el maltrato en la familia, las que a continuación referiremos y el domicilio en donde están ubicados.

I. SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA. (DIF). Institución creada por un decreto del 20 de diciembre de 1989, en donde se crean programas que atienden la violencia familiar, los menores y minusválidos, procurando el sano desarrollo del menor.

El programa que tiene la intención de prevenir y buscar soluciones al problema de la violencia familiar es el denominado PREMAN (Prevención del Maltrato al Menor) con la finalidad de difundir este problema creando conciencia del mismo para que al ser denunciado se busquen soluciones.

Proporciona de manera permanente atención legal y emocional a los afectados y familiares los 365 días las 24 horas del día con personal especializado.

Una vez que se ha realizado la denuncia, se siguen tres pasos:

A) Asistencia y rehabilitación. Se inicia con la recepción de la denuncia, verificándola y canalizándolos a las áreas que correspondan (psicológica, legal, medica, trabajo social).

- B) Investigación. de los casos que se denuncian. Es decir, hay un seguimiento para buscar las posibles soluciones.
- C) Prevención. Se hacen campañas o programas que tienen el objeto de prevenir la violencia en la familia.

Se ubica en:

Xochicalco número 1000

Edif. B 1º piso

Colonia Santa Cruz Atoyac

Delegación Benito Juárez.

II. AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES (AEDS). Creada por decreto del 17 de abril de 1989, que tienen por objeto, atender a víctimas de delitos sexuales, así como a sus familiares. La atención que se brinda es legal, medica y psicológica (en donde las víctimas y sus familiares son canalizados al Centro de Terapia de Apoyo para delitos Sexuales):

El personal es femenino con previa capacitación y atienden las 24 horas del día los 365 días del año.

Se ubican en:

A. Agencia No. 46

Parque Lira y General Sostenes Rocha

Colonia Tacubaya

Delegación Miguel Hidalgo

C.P. 11870, México, D.F.

B. Agencia No. 47

Tecualiapan y Zompatitla

Colonia Romero de Terreros

Delegación: Coyoacán

C.P. 04310, México, D.F.

C. Agencia No. 48

Francisco del paso y Troncoso

Colonia Jardín Balbuena

Delegación Venustiano Carranza

C.P. 15900, México, D.F.

D. Agencia No. 49

5 de Febrero y Vicente Villada

Colonia Aragón la Villa

Delegación Gustavo A. Madero

C.P. 07000, México, D.F.

III. AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR E INCAPAZ. Conocen de asuntos en donde el menor es infractor o víctima de algún delito y son:

A. Agencia No. 57

Doctor Carmona y Valle No. 54

Planta Baja

Colonia Doctores

Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06720, México, D.F.

B. Agencia No. 58

Avenida México y Avenida Toluca

Colonia Progreso

Delegación Alvaro Obregón

C.P. 01080, México, D.F.

D. Agencia No. 59

Excélsior e Ingeniero Roberto A. Gayol

Colonia Industrial

Delegación Gustavo A. Madero

C.P. 07800, México, D.F.

IV. CENTRO DE ATENCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Es creado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el año de 1990 con los siguientes objetivos:

Análisis, combate y prevención de la violencia familiar, y proporciona atención y orientación psicológica, social y legal; como instancia conciliatoria o preventiva y canaliza a los centros pertinentes (de lo familiar, penal, averiguaciones previas u otras unidades de la misma institución), proporciona ayuda psicoterapeuta a las víctimas, familiares o agresores y lleva un seguimiento de los casos, ayuda medica a las víctimas si es requerido. La ayuda la proporciona los 365 días del año, de las 9:00 horas a las 20:00 horas por personal especializado y el servicio es gratuito.

Se ubica en:

A. Doctor Carmona y Valle No. 54

Primer piso

Colonia Doctores

Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06720, México, D.F.

Teléfono: 5242 6246

V. CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES.- Se instituyó en 1989, cuya finalidad era proporcionar apoyo psicológico a víctimas de

delitos sexuales y a los familiares de estas, sin embargo también proporcionan ayuda de carácter jurídico donde se sigue el proceso penal desde que denuncia hasta la sentencia.

Se ubica en:

A. Pestalozzi Número 1115

Colonia del valle

Delegacion: Benito Juárez

C.P. 03100, México, D.F.

VI. CETATEL.- Línea telefónica en donde prestan atención y canalización psicológica y legal a víctimas de delitos sexuales, de índole familiar y de delitos violentos, las 24 horas del día.

. Teléfono: 5575 5461

VII. CONSEJO LOCAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR. Se crea según la Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Familiar el día 2 de julio de 1996 y modificada según publicación de la Gaceta del Distrito Federal el día 2 de julio de 1998, integrado por 11 miembros, presidido por el Jefe del gobierno del Distrito Federal, como miembros el Secretario de Seguridad Pública, Secretaria de Educacion, Salud y Desarrollo Social, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tres diputadas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y tres miembros de grupos que se dediquen a este problema, los que deberán sesionar periódicamente y que no cuentan con un lugar establecido, con las siguientes funciones: elaborar un programa general que asista y prevenga la violencia familiar en el Distrito Federal, colaborar, fomentar y fortalecer la ayuda entre instituciones de carácter publico o privado dedicados al presente tema, evaluar periódicamente los logros del programa (una vez que se establezca uno), difundir

la ley, elaborar un informe cada año que se presentara a la asamblea legislativa en donde se establezcan sus avances y vigilar que el programa se cumpla.

VIII. UNIDAD DELEGACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR. Estará integrado por expertos en la materia nombrados por el Consejo. Con las funciones siguientes: llevar constancias administrativas de actos relacionados con esta ley, citar a los involucrados con problemas de violencia familiar, aplicar e instrumentar los procedimientos administrativos para la atención del problema resolviendo los casos según el procedimiento de amigable componedor y sancionar con la resolución que tomo, proporciona psicoterapia y orientación jurídica gratuita en coordinación con las instituciones autorizadas a los receptores, generadores y demás familiares involucrados, elaborar convenios con las partes, imponer sanciones administrativas según las infracciones que cometieron, proporcionar informes o dictamen con respecto de los asuntos según los manifestado en los Códigos de Procedimientos Civil y Penal, Avisar al juez de lo familiar o al Ministerio Público para que intervengan en los conflictos que afecten a los menores de edad, alimentos o violencia familiar para estos dicten las medidas precautorias pertinentes y existen en las delegaciones:

A. Azcapotzalco, ubicada en: Unidad Habitacional "El Rosario" esq. De Geología y Herreros. Teléfono 53 19 65 50.

B. Benito Juárez, en: Eje 5 Sur Ramos Millán No. 95 Planta Baja Colonia: Niños héroes de Chapultepec. Teléfono 55 90 48 17.

C. Cuajimalpa, ubicada en: Castillo Ledón y Cerrada de Ramírez Sin Número, Teléfono 58 12 25 21.

D. Gustavo A. Madero, ubicada en: Mercado María Esther Zuno de Echeverría 1er. Piso, paseo Zumárraga entre Aquiles Serdán, teléfono 57 81 96 26.

E. Iztacalco, ubicada en: Oriente 116 entre Juan Carbonero y General. Ramos Millán y Sur 17 Colonia La cuchilla. Teléfono: 56 54 44 98.

F. Iztapalapa, en: Corazón de la Super Manzana 6, Zona Comercial, 1er. Piso. Unidad Habitacional Vicente Guerrero.

G. Magdalena Contreras, ubicada en: Barrio "Héroes de Padierna" calle Oaxaca Sin Número 1er piso, entre Veracruz y Sonora. Teléfono 56 52 19 86.

H. Tlalpan, "La Casa Blanca" Carretera Federal a Cuernavaca No. 2 Planta Baja. Teléfono 5513 98 35.

I. Venustiano Carranza, Lucas Alemán No. 11 1er piso, Colonia Del parque. Teléfono 57 68 00 43.

J. Xochimilco, Calle Dalia Sin Número Barrio San Cristóbal, edificio. Plaza de San Cristóbal. Teléfono: 56 75 82 70.

IX. LOCATEL. Presta atención jurídica, psicológica por vía telefónica a través de: línea Dorada, línea Mujer, Niñotel y de Joven a Joven.

Teléfono:56581111

ANEXO II

**ESTADISTICAS PUBLICADAS POR EL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL, DE PERSONAS ATENDIDAS
POR EL CAVI, ENTRE LOS MESES DE ENERO A
SEPTIEMBRE DE 1997. ***

SEXO DE LAS VICTIMAS	NUMERO	PORCENTAJE
HOMBRES	1000	14.4 %
MUJERES	5954	85.6 %
TOTAL	6954	100 %

TIPO DE MALTRATO	PORCENTAJE
<i>Psicológico y Físico</i>	53.3 %
<i>Psicológico, físico y sexual</i>	30.3 %
<i>Psicológico y sexual</i>	1.6 %
<i>Psicológico</i>	14.8 %

OCUPACION DE LAS VICTIMAS	NUMERO	PORCENTAJE
<i>Estudiante</i>	243	3.5 %
<i>Empleado</i>	3671	52.8 %
<i>Ama de casa</i>	2882	41.4 %
<i>Desempleado</i>	129	1.9 %
<i>Sin especificar</i>	29	0.4 %

NIVEL ESCOLAR	NUMERO	PORCENTAJE
VICTIMAS.		
<i>Kinder</i>	12	0.17 %
<i>Primaria</i>	1951	28.06 %
<i>Secundaria</i>	2061	29.64 %
<i>Bachillerato</i>	885	12.73 %
<i>Técnica</i>	1125	16.18 %
<i>Licenciatura</i>	718	10.32 %
<i>Analfabeta</i>	151	2.17 %
<i>No refiere</i>	41	0.54 %
<i>Educación especial</i>	10	0.14 %

NIVEL SOCIOECONOMICO	NUMERO	PORCENTAJE
DE LAS VICTIMAS		
<i>Marginado</i>	21	0.3 %
<i>Bajo</i>	1324	19.3 %
<i>Medio bajo</i>	3966	57 %
<i>Medio</i>	1091	15.7 %
<i>Medio alto</i>	197	2.8 %
<i>Alto</i>	177	2.5 %
<i>Sin especificar</i>	178	2.6 %

* estadísticas tomadas de una publicación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que en el CAVI no proporcionar información a particulares, porque han tenido problemas al proporcionarla.